Señores
JUZGADO SEGUNDO (02) PROMISCUO DEL CIRCUITO
Puerto Asís- Putumayo
E. S. D.

REF:

Proceso:	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Nury Marcela Cerón Suarez y otros
Demandado:	Power Oil & Gas S.A.S. y otros
Radicación:	2024-00036-00

ASUNTO: Contestación de la demanda

JORGE ARMANDO LASSO DUQUE mayor de edad, domiciliado y residente en Cali D.E., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.638.193 expedida en Cali D.E., abogado titulado, en ejercicio y provisto de la tarjeta profesional No. 190.751 del Consejo Superior de la Judicatura, representante legal y abogado inscrito de la firma **BTL LEGAL GROUP S.A.S.,** identificada con NIT. 900.708.572-6, entidad que funge como mandataria judicial de los demandados **POWER OIL & GAS S.A.S.** y **ADALVER ROMERO CARRILLO,** de conformidad con los poderes especiales que se adjuntan con este escrito, dentro del término legal procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** presentada por **NURY MARCELA CERÓN Y OTROS,** quienes actúan a través de apoderado judicial, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL PRIMERO: NO NOS CONSTA. La parte demandada no tienen ningún tipo de relación con el extremo demandante, adicionalmente, lo narrado en este hecho corresponde a una manifestación entorno a la identidad del señor Gustavo Adolfo Madrid y sus datos personales, lo cual es ajeno al conocimiento de mis representados, por lo tanto, todo lo relativo a su órbita personal se torna de pleno desconocimiento para estos. Es una carga probatoria de la parte demandante lo correspondiente a las afirmaciones que realiza en este hecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso.

FRENTE AL SEGUNDO: NO NOS CONSTA. Mis representados no tiene la capacidad para afirmar o negar la veracidad de este hecho, en atención a que se narra la existencia de un presunto vínculo laboral con un tercero ajeno a estos, siendo tal situación plenamente desconocida. En este sentido, le corresponde a la parte demandante probar este hecho en virtud del artículo 167 del Código General del Proceso.

FRENTE AL TERCERO: NO NOS CONSTA. Mis representados no tienen ni han tenido relación alguna con el señor Gustavo Adolfo Madrid, razón por la cual les resulta totalmente ajeno la existencia de una presunta remuneración y que la misma proviniera de un presunto vínculo laboral con la sociedad referida. Es una carga probatoria de la parte demandante lo correspondiente a las afirmaciones que realiza en este hecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso.

FRENTE AL CUARTO: ES CIERTO. Ello se puede verificar de las pruebas que obran en el expediente.

FRENTE AL QUINTO: Debido a que se hacen diversas afirmaciones en este hecho, nos permitimos dividirlo así: A) Frente a que Gustavo Madrid Cabrales colisiono de frente contra el costado de un vehículo de tipo camioneta de servicio público, quien venía en sentido contrario. B) Frente a que el vehículo de placas GDW-246 es de propiedad de la sociedad POWER OIL & GAS S.A.S. C) Frente a las características del vehículo de placas GDW-246 y su póliza SOAT.

FRENTE AL QUINTO A: NO ES CIERTO. Las circunstancias de modo en que ocurrió el accidente corresponden a las que se narran en este hecho, toda vez que, Gustavo Madrid Cabrales colisiono de frente contra el vehículo placas GDW-246, y en tal sentido, el impacto se dio con el costado de la parte lateral (media), trasera derecha. De igual modo, y contrario a lo manifestado por el extremo activo, el automotor de placas GDW-246, al momento del impacto, no venía en circulación por el sentido contrario; pues según lo precisa el conductor Romero Carrillo, el citado rodante ya se encontraba estacionado, habida cuenta de unos residuos de aceite que estaban esparcidos en la vía, siendo en ese momento en que Gustavo Madrid Cabrales, quien venia conduciendo un vehículo tipo motocicleta, a alta velocidad y sin portar los elementos de protección tal como el casco, procedió a adelantar a un camión tipo cisterna, en sector prohibido, encontrándose de frente con la parte lateral (media) trasera del vehículo placas GDW-246, causando el impacto.

Oficina Principal Cali
Av. 6AN #25N-22 Piso 3. Edificio Nexus XXV
Teléfono Fijo: (2) 668 6611
contacto@btllegalgroup.com
www.btllegalgroup.com

Lo anterior nos permite concluir que, si el señor Gustavo Madrid Cabrales hubiera transitado en cumplimiento de las normas de tránsito, a una velocidad permitida, sin intentar sobrepasar a un vehículo en sector prohibido, no hubiera colisionado con el automotor de placas GDW-246, causando el fatal desenlace que hoy nos ocupa.

FRENTE AL QUINTO B: ES CIERTO. El vehículo de placas GDW-246 es de propiedad de POWER OIL & GAS S.A.S.

FRENTE AL QUINTO C: ES CIERTO. El vehículo placas GDW-246 ostenta las características mencionadas y para la fecha de los hechos contaba con póliza de seguro obligatorio de accidentes de tránsito con la compañía Mundial de Seguros.

FRENTE AL SEXTO: ES CIERTO. El señor Adalver Romero Carrillo era el conductor del vehículo de placas GDW-246, siendo trabajador de la sociedad POWER OIL & GAS S.A.S.

FRENTE AL SÉPTIMO: ES CIERTO. POWER OIL & GAS S.A.S. suscribió contrato de seguros denominado "Plan Utilitarios y Pesados" contenido en la póliza No. 900000421720 con la sociedad Seguros Generales Suramericana S.A. para la vigencia comprendida entre el 11 de septiembre de 2022 y el 11 de septiembre de 2023. El mencionado contrato de seguros cuenta con el amparo que se denomina *"Daños a terceros"*, a través del cual se ampara la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y conductor asegurado.

FRENTE AL OCTAVO: ES CIERTO. Ello se puede verificar de las pruebas que obran en el expediente. Es menester precisar que fue este vehículo el que, de manera imprudente y en sitio prohibido, se encontraba adelantando Gustavo Madrid Cabrales.

FRENTE AL NOVENO: ES CIERTO. Ello se puede verificar de las pruebas que obran en el expediente. El señor Hernando Lupercio Leiton manifestó que el conductor de la motocicleta de placas XTT24F adelantó el vehículo que esta venia conduciendo.

FRENTE AL DÉCIMO: NO ES CIERTO. En la forma que lo plantea el extremo activo; pues como ya se ha indicado, el impacto se dio con el costado de la parte lateral (media), trasera derecha; del mismo modo, al momento del impacto, el vehículo de placas GDW-246 no venía en circulación por el sentido contrario; pues según lo precisa el conductor Romero Carrillo, el citado rodante ya se encontraba estacionado, habida cuenta de unos residuos de aceite que estaban esparcidos en la vía, siendo en ese momento en que Gustavo Madrid Cabrales, quien venia conduciendo un vehículo tipo motocicleta, a alta velocidad y sin portar los elementos de protección tal como el casco, procedió a adelantar a un camión tipo cisterna, en sector prohibido, encontrándose de frente con la parte lateral (media) trasera del vehículo placas GDW-246, causando el impacto.

En tal sentido, fue Gustavo Madrid Cabrales quien violo el deber objetivo de cuidado, actuando de manera imprudente, imperita, y poco diligente, sin el cumplimiento debido de las normas de transito exigidas en la conducción de motocicletas, siendo el causante del accidente que hoy nos ocupa.

FRENTE AL DÉCIMO PRIMERO: NO NOS CONSTA. Lo narrado en este hecho corresponde a los presuntos dichos, sin verificar ni contradecir, de un tercero ajeno a mis representados y frente al cual no existe vínculo alguno. En este sentido, le corresponde a la parte demandante probar este hecho en virtud de lo dispuesto por el artículo 167 del Código General del Proceso.

No obstante, lo planteado, la parte actora hace referencia a tales dichos de manera parcializada, pues obvia precisar que el señor HERNANDO LUPERCIO LEITON señaló que el conductor de la motocicleta de placas XTT24F adelantó el vehículo que esta venia conduciendo; lo que permite concluir el actuar imprudente que ejecuto el señor Madrid Cabrales, que conllevaron a que se presentara el accidente.

FRENTE AL DÉCIMO SEGUNDO: NO NOS CONSTA. Mis representados no tiene relación sustancial alguna con el señor Gustavo Madrid Cabrales, pues sólo lo conocieron por la ocurrencia del accidente de tránsito, en tal sentido, para estos es totalmente ajena la prestación de las atenciones médicas iniciales de urgencia suministradas al señor Madrid Cabrales, y tampoco tienen relación con las entidades que lo realizaron, por lo cual, todo lo relativo a la atención medica se torna de su pleno desconocimiento. Es deber del demandante probar el supuesto de hecho, conforme lo dispone el artículo 167 del Código General del Proceso.

FRENTE AL DÉCIMO TERCERO: NO NOS CONSTA. Mis representados no tiene relación sustancial alguna con el señor Gustavo Madrid Cabrales, pues sólo lo conocieron por la ocurrencia del accidente de tránsito, en

tal sentido, para estos es totalmente ajena la prestación de las atenciones médicas iniciales de urgencia suministradas al señor Madrid Cabrales, y tampoco tienen relación con las entidades que lo realizaron, por lo cual, todo lo relativo a la atención medica es de su pleno desconocimiento, y mucho menos el contenido de la historia clínica por ser un documento sometido a reserva. Es deber del demandante probar el supuesto de hecho, conforme lo dispone el artículo 167 del Código General del Proceso.

FRENTE AL DÉCIMO CUARTO: NO NOS CONSTA. Mis representados no tiene relación sustancial alguna con el señor Gustavo Madrid Cabrales, pues sólo lo conocieron por la ocurrencia del accidente de tránsito, en tal sentido, para estos es totalmente ajena la prestación de las atenciones médicas iniciales de urgencia suministradas al señor Madrid Cabrales, y tampoco tienen relación con las entidades que lo realizaron, por lo cual, todo lo relativo a la atención medica es de su pleno desconocimiento, y mucho menos el contenido de la historia clínica por ser un documento sometido a reserva. Es deber del demandante probar el supuesto de hecho, conforme lo dispone el artículo 167 del Código General del Proceso.

FRENTE AL DÉCIMO QUINTO: NO NOS CONSTA. Mis representados no tienen ni han tenido relación alguna con el señor Gustavo Adolfo Madrid, razón por la cual les resulta desconocido las presuntas lesiones padecidas por este. Debe recordarse que la historia clínica es un documento sometido a reserva, por lo que, lo aquí consignado no es de su resorte.

FRENTE AL DÉCIMO SEXTO: Debido a que se hacen diversas afirmaciones en este hecho, nos permitimos dividirlo así: A) Frente a la fecha y hora de fallecimiento del señor Gustavo Adolfo Madrid Cabrales. B) Frente a las anotaciones efectuadas en la historia clínica, relativas a su fallecimiento.

> **FRENTE AL DÉCIMO SEXTO A: ES CIERTO.** Ello se puede verificar de las pruebas que obran en el expediente.
>
> **FRENTE AL DÉCIMO SEXTO B: NO NOS CONSTA.** Mis representados no tienen ni han tenido relación alguna con el señor Gustavo Adolfo Madrid, razón por la cual les resulta desconocido lo manifestado en este hecho. Debe recordarse que la historia clínica es un documento sometido a reserva, por lo que, lo aquí consignado no es de su resorte.
>
> El daño alegado por la parte demandante no guarda relación causal con las actividades desplegadas por el señor Adalver Romero Carrillo, en tanto la causa eficiente del accidente fue el actuar imprudente y claramente imperito del señor Madrid Cabrales.

FRENTE AL DÉCIMO SÉPTIMO: ES CIERTO. Ello se puede verificar de las pruebas que obran en el expediente.

FRENTE AL DÉCIMO OCTAVO: NO NOS CONSTA. Mis representados no tienen ni han tenido relación alguna con Nury Marcela Cerón Suarez ni con Gustavo Madrid Cabrales, por lo que lo relativo a su esfera intima y sentimental es totalmente desconocida y ajena para estos. Adicionalmente, y en gracia de discusión, la parte actora incumple con su deber de prueba, pues no acredita tal vinculo, conforme lo establecido en el articulo 4 de la Ley 54 de 1990, modificado por el articulo 2 de la Ley 979 de 2005.

FRENTE AL DÉCIMO NOVENO: NO NOS CONSTA Corresponde a manifestaciones de carácter subjetivo, relativas a la vida personal del señor Gustavo Adolfo Madrid Cabrales con Nury Marcela Cerón Suarez, en cuanto a la procreación de sus hijos, sin que mis representados tengan algún tipo de relación directa con los mismos, por lo tanto, se tornan de pleno desconocimiento para estos. Es deber del demandante probar el supuesto de hecho, conforme lo dispone el artículo 167 del Código General del Proceso.

FRENTE AL VIGÉSIMO: NO NOS CONSTA. Corresponde a manifestaciones de carácter subjetivo, relativas a la vida privada y esfera personal del señor Gustavo Adolfo Madrid Cabrales, sin allegar elemento probatorio alguno que permita su corroboración, por lo que se tornan de pleno desconocimiento para mis representados. Es deber del demandante acreditar el supuesto de hecho planteado, conforme lo dispone el artículo 167 del Código General del Proceso.

FRENTE AL VIGÉSIMO PRIMERO: NO NOS CONSTA. Mis representados no tienen relación sustancial alguna con los demandantes, por lo que desconocen si se les causó algún tipo de afectación como consecuencia del fallecimiento del señor Gustavo Madrid Cabrales. Los demandados no tienen obligación a su cargo de reparar el daño causado porque dicho daño sólo le es imputable a la víctima, por su actuar imprudente e imperito ya indicado en hechos anteriores. Es deber del demandante acreditar el supuesto de hecho planteado, conforme lo dispone el artículo 167 del Código General del Proceso.

FRENTE AL VIGÉSIMO SEGUNDO: NO NOS CONSTA. Corresponde a manifestaciones de carácter subjetivo, relativas a la vida privada y esfera personal del señor Gustavo Adolfo Madrid Cabrales, sin allegar elemento probatorio alguno que permita su corroboración, por lo que se tornan de pleno desconocimiento para mis representados. Es deber del demandante acreditar el supuesto de hecho planteado, conforme lo dispone el artículo 167 del Código General del Proceso.

FRENTE AL TERCERO: NO NOS CONSTA. Corresponde a manifestaciones de carácter subjetivo, relativas a la vida privada y esfera personal del señor Gustavo Adolfo Madrid Cabrales, sin allegar elemento probatorio alguno que permita su corroboración, por lo que se tornan de pleno desconocimiento para mis representados. Es deber del demandante acreditar el supuesto de hecho planteado, conforme lo dispone el artículo 167 del Código General del Proceso.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

NOS OPONEMOS DE MANERA FRONTAL a todas y cada una de las pretensiones solicitadas por la parte demandante, en la medida en que estas carecen de fundamentos facticos, jurídicos y probatorios que hagan procedente la prosperidad de dichas solicitudes.

a. **Colisión de actividades peligrosas que derivan en la existencia de una presunción de culpa en cabeza de la víctima directa y del demandado:** El extremo demandante no acreditó la culpa atribuible al conductor del vehículo de placa GDW-246 en la producción del accidente y, a su vez, omitió su carga de desvirtuar la presunción de culpabilidad que pesa sobre el extremo demandante.

b. **No se configuran los elementos probatorios que logren acreditar la existencia de responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo de placas GDW-246:** La parte actora no prueba la responsabilidad del conductor del vehículo de placas GDW-246 en el accidente de tránsito. El único documento que se aporta en ese sentido es el informe policial de accidentes de tránsito, que carece de tener un valor probatorio absoluto, en los términos en que lo plantea la parte demandante, pues el mismo solo corresponde a una hipótesis de responsabilidad, sin que pueda perderse de vista que se ha dado una colisión de actividades peligrosas en el presente caso.

c. **El informe de tránsito no atribuye responsabilidad alguna en un accidente de tránsito:** El informe policial de accidente de tránsito no tiene el carácter ni la aptitud legal para brindar conceptos técnicos ni realizar evaluaciones de responsabilidad, el mismo se encuentra contenido por una serie de parámetros definidos en la ley para su levantamiento.

d. **Hecho exclusivo de la víctima que impide la imputación del daño a los demandados:** Gustavo Adolfo Madrid se transportaban en una motocicleta involucrada en el accidente, transgrediendo las normas de tránsito previstas en la Ley 769 de 2002, siendo quien provocó los daños alegados, en la medida que la causa fundamental del accidente de tránsito obedeció a sendos descuidos del conductor de la motocicleta.

e. **Inexistencia del lucro cesante:** La parte actora no prueba que ha sufrido una mengua en su patrimonio, ni que los ingresos del núcleo familiar hubieren disminuido a raíz del accidente, ni mucho menos que para el momento del accidente el occiso estuviere percibiendo algún tipo de ingreso.

f. **Inexistencia de prueba del daño moral y daño a la vida de relación:** El extremo demandante no acreditó el impacto provocado, ni las presuntas consecuencias que configuran los daños extrapatrimoniales solicitados.

g. **Excesiva Tasación del Daño Moral.** La parte actora solicita por este perjuicio valores que exceden de forma significativa los parámetros establecidos por la Corte Suprema de Justicia y la Doctrina, lo cual denota un claro afán de lucro; circunstancia que contraría la naturaleza resarcitoria de la acción que hoy nos ocupa.

h. **Improcedencia de reconocimiento del daño a la vida en relación para los familiares de la víctima:** La jurisprudencia ha dejado claro que el daño a la vida en relación únicamente se causa a la víctima directa, por ser quien padece las consecuencias para su vida diaria a raíz del daño. En este sentido, es inexistente la causación de este perjuicio para los familiares de la víctima.

FRENTE A LA 1: NOS OPONEMOS. Toda vez que la causa adecuada y exclusiva de la producción del daño no es atribuible a la conducta desplegada por mi representado **ADALVER ROMERO CARRILLO,** como conductor del vehículo de placas GDW-246, pues esta no guarda nexo de causalidad con el daño, ni la parte actora logra probarlo, y por el contrario, la causa determinante del daño obedeció única y exclusivamente al actuar imprudente, negligente e imperito de la víctima Gustavo Adolfo Madrid, quien con su conducta violentó las

disposiciones normativas consagradas en la Ley 769 de 2002. Situación que imposibilita predicar responsabilidad en cabeza de la sociedad **POWER OIL & GAS S.A.S.,** en su calidad de propietaria del vehículo de placas GDW-246.

FRENTE A LA 2. NOS OPONEMOS. Porque al no existir responsabilidad en cabeza de mis representados **ADALVER ROMERO CARRILLO**, como conductor del vehículo de placas GDW-246, y de **POWER OIL & GAS S.A.S.**, en su calidad de propietaria del citado rodante, y al estar ante una ausencia probatoria que permita acreditar que su actuar fue la causa determinante del daño, no existen fundamentos fácticos y jurídicos para obligar a la parte pasiva a cancelar unos perjuicios materiales de los cuales incluso no existen elementos probatorios que acrediten su acaecimiento, recordemos que los perjuicios materiales deben gozar de certeza mediante elementos probatorios los cuales son ausentes en el presente proceso.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA 2 A LA 11. NOS OPONEMOS. Porque al no existir responsabilidad en cabeza de mis representados **ADALVER ROMERO CARRILLO**, como conductor del vehículo de placas GDW-246, y de **POWER OIL & GAS S.A.S.**, en su calidad de propietaria del citado rodante, y al estar ante una ausencia probatoria que permita acreditar que su actuar fue la causa determinante del daño, no existen fundamentos fácticos y jurídicos para obligar a la parte pasiva a cancelar unos perjuicios inmateriales en la modalidad de daño moral, de los cuales incluso no existen elementos probatorios que acrediten su acaecimiento y que permitan determinar su intensidad. Adicional a que los mismos fueron tasados de manera excesiva, por fuera de los parámetros jurisprudenciales establecidos por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, lo que imposibilita su reconocimiento, o por lo menos, en la cuantía que se solicitan por los demandantes, evidenciando un afán de lucro más que una acción resarcitoria.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA 12 A LA 14. NOS OPONEMOS. Porque al no existir responsabilidad en cabeza de mi representado **ADALVER ROMERO CARRILLO**, como conductor del vehículo de placas GDW-246, y de **POWER OIL & GAS S.A.S.**, en su calidad de propietaria del citado rodante, y al estar ante una ausencia probatoria que permita acreditar que su actuar fue la causa determinante del daño, no existen fundamentos fácticos y jurídicos para obligar a la parte pasiva a cancelar unos perjuicios inmateriales en la modalidad de daño a la vida en relación, de los cuales incluso no existen elementos probatorios que acrediten su acaecimiento y que permitan determinar su intensidad. Adicional a que los mismos fueron tasados de manera excesiva, por fuera de los parámetros jurisprudenciales establecidos por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, lo que imposibilita su reconocimiento, o por lo menos, en la cuantía que se solicitan por los demandantes, evidenciando un afán de lucro más que una acción resarcitoria. Maxime, cuando se eleva una pretensión por quienes no están legitimados para ello, pues la jurisprudencia ha sido enfática en señalar que este perjuicio no se genera para los familiares de la víctima, sino para esta misma.

FRENTE A LA 15: Nos oponemos y, por el contrario, solicitamos que se condene a la parte actora al pago de las costas y agencias en derecho a favor de mis representados.

OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con el Art. 206 del Código General del Proceso, formulamos **OBJECIÓN** frente a los perjuicios solicitados por la parte actora, la cual fundamentamos en la inexistencia de su causación. El

Oficina Principal Cali
Av. 6AN #25N-22 Piso 3. Edificio Nexus XXV
Teléfono Fijo: (2) 668 6611
contacto@btllegalgroup.com
www.btllegalgroup.com

artículo 206 del Código General del Proceso exige que el demandante cuantifique de manera razonada y discriminada el monto de los perjuicios materiales solicitados en las pretensiones de la demanda.

La razonabilidad es la cualidad de algo ajustado a la razón[1], entendida como un argumento o demostración que se deduce en apoyo de algo[2], sin embargo, no encontramos este elemento en la estimación de perjuicios realizada por el demandante, como pasamos a explicar:

En este caso concreto, el extremo demandante adujo un monto de perjuicios que no se ajusta a los parámetros del artículo 206 del Código General del Proceso. La estimación realizada no se deduce de su apoyo en los elementos de prueba existentes en el expediente y, por si fuera poco, lo que sí es posible determinar es que los demandantes no sufrieron ningún perjuicio o por lo menos en la cuantía que lo solicitan.

Frente al lucro cesante:

El lucro cesante hace alusión a la ganancia que se deja de percibir por la ocurrencia de un hecho dañino[3].Este perjuicio se fundamenta en la certeza[4] y por ello la parte demandante debe imprimirle a su peticiónun grado de certeza tal que el juez pueda determinar que efectivamente el hecho le ocasionó la pérdida de un beneficio económico cuantificable. Ahora, cuando el lucro cesante parte de la muerte de una persona, quienes reclaman el padecimiento del mismo no solo deben demostrar que la victima directa tenía un ingreso cierto, sino también la dependencia económica respecto de la victima directa.

La inexactitud del juramento estimatorio por esta modalidad de perjuicio, radica en los siguientes asuntos:

- No existe prueba de que la víctima directa contara con un ingreso o renta cierto, elemento indispensable para su cuantificación.
- No se tiene en cuenta o se determina el tiempo estimado en que las demandantes serian beneficiarias de dicho lucro cesante.
- No existe prueba suficiente de la dependencia y/o ayuda económica que se le brindaba a las víctimas indirectas demandantes.
- No se aplicaron las fórmulas aritméticas y criterios establecidas por la Corte Suprema de Justicia para la liquidación de esta modalidad de perjuicio.
- Se solicita un valor subjetivo, sin justificación alguna.

Por las razones anteriores, el juramento estimatorio no tiene la aptitud para servir de medio de prueba de los perjuicios solicitados por el extremo demandante. Como consecuencia de lo anterior, solicitamos que aplique las sanciones del artículo 206 del CGP en contra de la parte demandante, en caso tal que se nieguen las pretensiones o a pesar de que exista condena y esta sea inferior al 50% de lo solicitado.

[1] Real Academia Española. Disponible en: https://dle.rae.es/razonable#DJFUu5p.
[2] Real Academia Española. Disponible en: https://dle.rae.es/raz%C3%B3n?m=form.
[3] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia SC11575-2015 del 31 de agosto de 2015.
[4] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 8 de agosto de 2013. Rad. No. 11001-3103-003-2001-01402-01.
M.P. Ruth Marina Díaz Rueda.

FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Por NO asistirles razón jurídica a los demandantes, niego y me opongo al derecho que pretendan invocar como fundamento de las pretensiones.

EXCEPCIONES DE FONDO

PRINCIPALES FRENTE RESPONSABILIDAD CIVIL

- **COLISIÓN DE ACTIVIDADES PELIGROSAS: NECESIDAD DE ACREDITAR LA CULPA EN CONTRA DE QUIEN SE ENDILGA RESPONSABILIDAD EN EL ACCIDENTE**

A pesar de que existen razones suficientes para concluir que la responsabilidad, en este caso, es atribuible a Gustavo Adolfo Madrid, vale la pena llamar la atención sobre los elementos de convicción y argumentación que exige este caso.

Nos encontramos ante un escenario especial de cara a la responsabilidad civil, en la medida en que las dos partes involucradas en el accidente de tránsito se encontraban ejecutando una actividad peligrosa. En estos eventos, tanto demandante como demandado, están ejecutando al mismo tiempo actividades que se han considerado como peligrosas, circunstancia en la cual, el juez debe considerar ambas conductas como peligrosas, sin que una actividad absorba la otra.

Así las cosas, nos encontramos en un caso donde **la presunción de culpa se encuentra en cabeza de las dos partes del proceso**. Esta consideración se encuentra apoyada por la postura que ha manejado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en su jurisprudencia actual, a saber:

> *"Tratándose de accidente de tránsito producido por la colisión de dos automotores, cuando concurren a la realización del daño, **la jurisprudencia ha postulado que estando ambos en movimiento, estarían mediados bajo la órbita de la presunción de culpas.**"*[5] *(Negrita fuera del texto).*

Lo anterior se traduce en que la parte que solicita la indemnización de un perjuicio no debe conformarse con acreditar la ocurrencia del hecho y del daño que presuntamente reportó con ocasión al accidente, sino que tiene la obligación de desvirtuar la presunción de culpa que existe sobre el involucrado cuyos intereses representa el extremo demandante. De este modo, corresponde a ambas partes probar la diligencia en su actuar. Lo anterior, encuentra asidero en la siguiente consideración de la Corte Supremade Justicia:

[5] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 06 de mayo de 2016. Radicación No. 2004-032. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

"La concurrencia de las dos actividades peligrosas en la producción del hecho dañoso y el perjuicio, en nada obsta para que la parte demandante, acudiendo a las reglas generales previstas en el artículo 2341 del Código Civil, pruebe la culpa del demandado, como aquí ocurrió"[6]

- **AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES QUE ESTRUCTURAN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

Tanto la doctrina como la jurisprudencia han afirmado que los elementos que estructuran la Responsabilidad Civil Extracontractual en general son: el hecho, atribuyéndolo a la conducta desplegada por el demandado, el daño y el nexo de causalidad entre el primero y el segundo, siendo un elemento adicional, según el estadio de la responsabilidad en el que nos situemos, acreditar la culpa del demandado.

Sobre el particular ha señalado la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia señalando:

> *La causalidad es un concepto que permite reconocer, de entre una pluralidad de acontecimientos, aquél o aquéllos que hacen posible la producción de un resultado (…) no siempre la causalidad física coincide con la causalidad jurídica, toda vez que en el campo del derecho la cadena causal no se toma en su estricto sentido naturalista, sino que se encuentra impregnada de una serie de valores culturales que permiten escoger, de entre una serie de hechos, sólo aquéllos que resultan verdaderamente relevantes para endilgar responsabilidad; de ahí que se hable de una causalidad adecuada. (…) Ahora bien, para establecer es nexo de causalidad es preciso acudir a las máximas de la experiencia, a los juicios de probabilidad y al buen sentido de la razonabilidad, pues solo éstos permiten aislar, a partir de una serie de regularidades previas, el hecho con relevancia jurídica que pueda ser considerado como la causa del daño generador de responsabilidad civil." (C.S.J. Sala Civil. Dic 9 de 2013. M.P. Ariel Salazar.).*

De conformidad con lo anterior, para que se pueda predicar responsabilidad civil en cabeza del demandado se requiere que haya un hecho, entiéndase conducta ya sea activa u omisiva del agente, y que en el mismo se presentó un comportamiento mediato o inmediato de quien se relaciona como responsable. En este marco, es claro que sin que haya un hecho en el cual se despliego una conducta activa u omisiva de por medio de parte de quien se le imputa ser responsable, no podrían estructurarse los elementos de la responsabilidad.

Ahora bien, en el caso bajo estudio es claro que los demandantes no acreditan la existencia de los elementos que estructuran la responsabilidad civil extracontractual, que permita imputar responsabilidad en cabeza de los hoy demandados, pues no allega prueba que permita corroborar que el hecho se atribuye a la culpa al conductor del vehículo de placas GDW-246, ni mucho menos que en el mismo se hubiere presentado un comportamiento mediato o inmediato de estos sujetos, derivados de una acción u omisión, y si bien es cierto, se acredita la existencia de un daño, el mismo no se puede imputar a la parte pasiva por ausencia de relación causal.

[6] Ibidem

Lo anterior, evidencia una ausencia total de pruebas de la parte de la demandante de los elementos que estructuran la responsabilidad civil extracontractual, circunstancia que imposibilita la imputación y declaratoria de responsabilidad en cabeza de los hoy demandados. Razón por la cual, es imposible atender favorablemente las pretensiones de los hoy y demandantes.

- **AUSENCIA DE ELEMENTOS DE PRUEBA QUE LOGREN ACREDITAR LA EXISTENCIA DE CULPA EN CABEZA DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACAS GDW-246**

De conformidad con lo expuesto en la excepción anterior, para que se pueda predicar responsabilidad civil en cabeza del demandado, en síntesis, se requiere que haya un hecho, esto es, una conducta activa u omisiva del agente, es decir, que se pruebe la existencia de un hecho y que en el mismo se presentó un comportamiento mediato o inmediato de quien se relaciona como responsable (nexo causal). En este marco, es claro que sin que haya un hecho en el cual se desplego una conducta activa u omisiva de por medio de parte de quien se le imputa ser responsable, no podrían estructurarse los elementos de la responsabilidad.

De conformidad con lo anterior, la parte demandante tiene la carga procesal de acreditar los elementosde convicción suficientes para que el juez pueda establecer una mayor culpabilidad en el actuar del extremo demandado. Sin embargo, el extremo demandante omitió esta carga argumentativa y probatoria y, por el contrario, se presentó al proceso sin demostrar que la causa del daño se le debe atribuir a la parte pasiva.

Del escrito de demanda se evidencia que la parte demandante fundamenta todas las valoraciones de culpa sobre el Informe de Accidentes de Tránsito elaborado en el lugar, fecha de los hechos. Informe que carece del valor probatorio que le ha otorgado la parte demandante, pues de ninguna manera puede valer como un dictamen de responsabilidad o siquiera puede contener hipótesis de responsabilidad.

La elaboración del informe aportado por la parte demandante no es suficiente ni idónea, toda vez que quien lo elaboró no fue testigo presencial del suceso y el mismo se realiza a base de percepciones y meras afirmaciones parcializadas, más aún, si se tiene en cuenta que la bicicleta no se encontraba en el lugar de los hechos. Lo cual no atribuye certeza de los presupuestos fácticos del accidente, ni mucho menos responsabilidad alguna.

En este punto es de suma importancia reseñar que dicho informe de tránsito no tiene el carácter ni la aptitud legal para brindar conceptos técnicos ni realizar evaluaciones de responsabilidad, toda vez que el informe de tránsito tiene parámetros definidos en la ley que imponen un límite restrictivo sobre su contenido y las funciones de la autoridad competente como informante del suceso. Así pues, el artículo 149 de la ley 769 de 2002 establece el contenido del informe de tránsito de la siguiente manera:

> **Artículo 149:** El informe contendrá por lo menos:
> Lugar, fecha y hora en que ocurrió el hecho.
> Clase de vehículo, número de la placa y demás características.

Nombre del conductor o conductores, documentos de identidad, número de la licencia o licencias de conducción, lugar y fecha de su expedición y número de la póliza de seguro y compañía aseguradora, dirección o residencia de los involucrados.
Nombre del propietario o tenedor del vehículo o de los propietarios o tenedores de los vehículos.
Nombre, documentos de identidad y dirección de los testigos.
Estado de seguridad, en general, del vehículo o de los vehículos, de los frenos, de la dirección, de las luces, bocinas y llantas.
Estado de la vía, huella de frenada, grado de visibilidad, colocación de los vehículos y distancia, la cual constará en el croquis levantado.
Descripción de los daños y lesiones.
Relación de los medios de prueba aportados por las partes.
Descripción de las compañías de seguros y números de las pólizas de los seguros obligatorios exigidos por este código.
[...]
Para efectos de determinar la responsabilidad, en cuanto al tránsito, las autoridades instructoras podrán solicitar pronunciamiento sobre el particular a las autoridades de tránsito competentes. (negrita fuera del texto original)

El artículo 146 de la referida ley contiene los parámetros de competencia y procedimiento que deben observarse a la hora de realizar conceptos técnicos acerca de la responsabilidad derivada de un accidente de tránsito, los cuales no se cumplieron en este caso concreto, como se evidencia de la transcripción de la norma:

ARTÍCULO 146. CONCEPTO TÉCNICO. Las autoridades de tránsito podrán emitir conceptos técnicos sobre la responsabilidad en el choque y la cuantía de los daños. A través del procedimiento y audiencia pública dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación del informe. En caso de requerirse la práctica de pruebas éstas se realizarán en un término no superior a los diez (10) días hábiles, notificado en estrados previo agotamiento de la vía gubernativa.

De los anteriores artículos, se deduce necesariamente, que el informe que deben realizar las autoridades de tránsito no incluye, bajo ninguna circunstancia referencia alguna a la responsabilidad de los involucrados, ni siquiera como una posible hipótesis, pues la competencia frente a pronunciamientos de responsabilidad no recae sobre estas autoridades y la realización de conceptos técnicos de responsabilidad están sujetos a procedimientos especiales, cuya ejecución no se acredita, por ende, fundamentar la responsabilidad del conductor del vehículo de placas GDW-246, sobre este tipo de informe carece de legalidad.

Con todo lo anterior queda claro que, los fundamentos probatorios que soportan los hechos de la demanda carecen de elementos necesarios, indispensables e indivisibles de prueba. Por tanto, fracasa cualquier intento de acreditar el suceso a través de dichos medios de prueba. De este modo, por su ausencia de elementos de convicción suficientes que lleven al señor juez a determinar que la responsabilidad del accidente recae en cabeza del conductor del vehículo de placas GDW-246, pues es clara la ausencia de culpa atribuible a este y consecuencialmente de los demás demandados, lo que, bajo el régimen que debemos tomar en este caso, debe tener por consecuencia la inexistencia de responsabilidad y por contera del pago de la indemnización solicitada.

- **AUSENCIA DE RELACIÓN CAUSAL**

La relación de causalidad es un requisito necesario para declarar la responsabilidad civil de una persona, dado un hecho y un daño. Este elemento debe ser acreditado en todo caso por parte del demandante y su omisión conlleva sencillamente al fracaso de las declaraciones y condenas pretendidas, pues no es posible atribuir las consecuencias que prevé la ley para la responsabilidad civil si no es posible vincular a un agente con el hecho y daño alegados.

El examen de causalidad consiste en un estudio de orden fáctico acerca de la idoneidad de un hecho para ser considerado jurídicamente causal de la producción de un daño, o, en otras palabras, el hecho está sujeto a la verificación material y probatoria de su idoneidad para ser considerado bajo el concepto jurídico de causa.

El referido examen de causalidad cobra especial relevancia si se tiene en cuenta que para que sea posible declarar responsabilidad civil extracontractual debe estar probado el nexo causal entre el hecho que se alega y el daño cuya indemnización se solicita. En este sentido, la Corte Suprema de Justicia ha manifestado lo siguiente:

> *"En materia de responsabilidad civil, la causa o nexo de causalidad es el concepto que permite atribuir a una persona la responsabilidad del daño por haber sido ella quien lo cometió, de manera que deba repararlo mediante el pago de una indemnización. El artículo 2341 del Código Civil exige el nexo causal como uno de los requisitos para poder imputar responsabilidad, al disponer que "el que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización…". (Se resalta). Cometer un delito o culpa significa entonces, según nuestro ordenamiento civil, realizar o causar el hecho constitutivo del daño resarcible."*[7]

La parte demandante tiene la carga procesal de acreditar los elementos de convicción suficientes para que el juez pueda establecer la existencia de un actuar culposo del conductor del vehículo de placas GDW-246, sin embargo, la misma no consideró necesario acatar ese deber y se limitó a elaborar un escrito de hechos y pretensiones, sin carga argumentativa o probatoria que conlleve a probar la ocurrencia del hecho dañoso, ni mucho menos a la determinación de la existencia de culpa de Adalver Romero Carrillo, lo que indispensablemente deriva en inexistencia de obligación de parte de la mi representa como propietaria del automotor.

Del escrito de demanda, se evidencia que la parte demandante omite fundamentar la culpa del conductor del vehículo de placas GDW-246 respecto al accidente, limitándose a señalar la ocurrencia del evento, sin señalar cual fue la violación a las normas de tránsito en las que se incurrió, que conllevaron a que se presentara el accidente narrado, ni que tiene que ver causalmente con el accidente mi representada también demandado dentro de este proceso. Limitándose exclusivamente a un informe policial de accidentes de tránsito, que no tiene la suficiencia para demostrar las circunstancias reales de ocurrencia del

[7] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 14 de diciembre de 2012. Radicación: 2002-188. M. P. Ariel Salazar Ramírez.

evento, habida cuenta de ser realizado por un tercero que no presencio los hechos y que se basa en meras hipótesis.

Con todo lo anterior queda claro que, los fundamentos probatorios que soportan los hechos de la demanda carecen de elementos necesarios, indispensables e indivisibles de prueba, por tanto, fracasa cualquier intento de acreditar el suceso a través de dichos medios de prueba, debido a la ausencia de elementos de convicción suficientes que lleven al juez a determinar que la responsabilidad del accidente recae en cabeza del conductor del vehículo de placas GDW-246, pues es clara la ausencia de culpa atribuible a este, lo que, bajo el régimen que debemos tomar en este caso, debe tener por consecuencia la inexistencia de responsabilidad y por contera del pago de la indemnización solicitada.

En este caso particular el demandante no acreditó el nexo causal entre la conducta ejecutada por Adalver Romero Carrillo y el daño alegado en el escrito de demanda, la conducción de un vehículo es una actividad peligrosa, pero no genera una presunción automática que pueda eximir al demandante de acreditar la conducta activa u omisiva ejecutada por el conductor que aportó causalmente en la realización del daño sufrido.

- **CAUSA EXTRAÑA- HECHO DE LA VICTIMA QUE IMPIDE LA IMPUTACIÓN DEL DAÑO A LA PARTE DEMANDADA**

a. La relación de causalidad

La relación de causalidad es un requisito necesario para declarar la responsabilidad civil de una persona, dado un hecho y un daño. Este elemento debe ser acreditado en todo caso por parte del demandante ysu omisión conlleva sencillamente al fracaso de las declaraciones y condenas pretendidas, pues no es posible atribuir las consecuencias que prevé la ley para la responsabilidad civil si no es posible vincular aun agente con el hecho y daño alegados.

El examen de causalidad consiste en un estudio de orden fáctico acerca de la idoneidad de un hecho para ser considerado jurídicamente causal de la producción de un daño, o, en otras palabras, el hecho está sujeto a la verificación material y probatoria de su idoneidad para ser considerado bajo el concepto jurídico de causa.

El referido examen de causalidad cobra especial relevancia si se tiene en cuenta que para que sea posible declarar responsabilidad civil extracontractual debe estar probado el nexo causal entre el hecho que se alega y el daño cuya indemnización se solicita. En este sentido, la Corte Suprema de Justicia ha manifestado lo siguiente:

> *"**En materia de responsabilidad civil, la causa o nexo de causalidad es el concepto que permite atribuir a una persona la responsabilidad del daño por haber sido ella quien lo cometió, de manera que deba repararlo mediante el pago de una indemnización**. El artículo 2341 del Código Civil exige el nexo causal como uno de los requisitos para poder imputar responsabilidad, al disponer que "el que ha*

cometido un delito o culpa, que ha inferido daño aotro, es obligado a la indemnización… ". (Se resalta). Cometer un delito o culpa significa entonces, según nuestro ordenamiento civil, realizar o causar el hecho constitutivo del daño resarcible." [8]

En este caso particular quedará probado que no existe nexo causal entre la conducta del extremo demandado y el daño alegado en el escrito de demanda, en la medida que se presentó una causal clara de exoneración de responsabilidad.

b. Rompimiento del nexo de causalidad por hecho de la victima

Respecto de la consecuencia jurídica de que la causa eficiente de un accidente le sea imputable a la misma víctima, la Corte Suprema ha considerado lo siguiente:

*"**<u>También se rompe ese nexo de causalidad cuando el daño es imputable a la víctima,</u>** pues en muchas circunstancias es ella misma quien da origen a la consecuencia lesiva, bien voluntaria ora involuntariamente, como cuando concurren en ella ciertas particularidades que son obra del infortunio."*[9](Negrita y subrayado por fuera del texto)

En este caso concreto, quedará demostrado que el conductor y víctima directa Gustavo Adolfo Madrid fue el responsable en la ocurrencia del accidente que provocó las consecuencias que se discuten en este litigio. Lo anterior, se debe a que el señor Gustavo Adolfo Madrid incumplió una serie de normas de tránsito al momento en que se produjo el accidente, tales como:

- Violó el artículo 94 del Código Nacional de Tránsito:

  Al no respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad, al adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles, al no utilizar el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar y; al no utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.

- - Violó el artículo 96 # 5 del Código Nacional de Tránsito:

  Al no portar como conductor el casco de seguridad, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte.

Es decir, que la práctica de pruebas en este proceso demostrará que el señor Gustavo Adolfo Madrid se encontraba violando las normas de tránsito al momento en que ocurrió el accidente y durante su actuar ilegal sufrió una desatención atribuible exclusivamente al conductor de la motocicleta, que fue el hecho que generó el accidente y, en consecuencia, del daño alegado en el escrito de demanda.

[8] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 14 de diciembre de 2012. Radicación: 2002-188. M. P. Ariel Salazar Ramírez.
[9] Ibidem

En consecuencia, la parte demandada debe ser exonerada respecto de los perjuicios de reclamados por los demandantes, que se predican como víctimas del evento accidental,pues la causa de los daños solo se le pueden atribuir a Gustavo Adolfo Madrid.

SUBSIDIARIA FRENTE RESPONSABILIDAD CIVIL

- **CONCURRENCIA DE CULPAS**

A pesar de que existen razones suficientes para concluir que la responsabilidad del hecho que hoy se demanda es atribuible a Gustavo Adolfo Madrid, en su calidad de conductor del vehículo de placas XTT-24F, vale la pena llamar la atención sobre los elementos de convicción y argumentación que exige este caso.

Nos encontramos ante un escenario especial de cara a la responsabilidad civil, en la medida que dos partes involucradas en el accidente de tránsito se encontraban ejecutando una actividad peligrosa, con injerencia en el accidente, es decir, tanto el vehículo de placas GDW-246 como el vehículo de placas XTT-24F, se registran en el informe policial como partes involucradas, circunstancia en la cual el juez debe considerar ambas conductas como peligrosas, sin que una actividad absorba la otra.

Así las cosas, en este tipo de circunstancias nos encontramos en un caso donde **la presunción de culpa se encuentra en cabeza de dos partes del proceso**. Esta consideración se encuentra apoyada por la postura que ha manejado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en su jurisprudencia actual, a saber:

> *"Tratándose de accidente de tránsito producido por la colisión de dos automotores, cuando concurren a la realización del daño,* ***la jurisprudencia ha postulado que estando ambos en movimiento, estarían mediados bajo la órbita de la presunción o concurrencia de culpas."***[10] *(Negrita fuera del texto)*

Lo anterior, se traduce en que le corresponde al operador judicial establecer cuál de las actividades peligrosas fue la causa determinante del daño que se reclama por la parte actora, y, por ende, al encontrar que dos o más actividades involucradas en el evento tiene relación directa y determinante con la causación del daño que se reclama, deberá así declararlo imponiendo en cada una de ellas su porcentaje de responsabilidad.

FRENTE A LA TASACIÓN DE PERJUICIOS

- **INEXISTENCIA DE LUCRO CESANTE**

El lucro cesante hace alusión a la ganancia que se deja de percibir por la ocurrencia de un hecho dañino[11].Este perjuicio se fundamenta en la certeza[12] y por ello la parte demandante debe imprimirle a su peticiónun grado

[10] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 06 de mayo de 2016. Radicación No. 2004-032. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.
[11] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia SC11575-2015 del 31 de agosto de 2015.
[12] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 8 de agosto de 2013. Rad. No. 11001-3103-003-2001-01402-

de certeza tal que el juez pueda determinar que efectivamente el hecho le ocasionó la pérdida de un beneficio económico cuantificable. Así mismo, en el caso de muerte quien se refutan beneficiarios deberán acreditar no solo el ingreso que percibía la victima directa sino también la dependencia económica y la ayuda que este les brindaba, de manera cierta y probatoriamente.

En este caso concreto, no está demostrado con certeza por la parte demandante que Gustavo Adolfo Madrid percibiera un ingreso fijo mensual que se hubiere dejado de percibir como consecuencia del evento accidental, ni mucho menos que los demandante dependiente económicamente de este o la cuantificación cierta de la ayuda económica que este les brindara, por lo tanto, lo manifestado por la parte actor hasta este momento para acreditar el padecimiento de este perjuicio carece de elementos de prueba que le imprima certeza al mismo.

Por las razones aquí esbozadas, **el lucro cesante solicitado por la parte actora es incierto e inexistente**, de ahí que no se podrá condenar a los demandados al pago de este perjuicio.

- **TASACION EXCESIVA DEL PERJUICIO MORAL Y AUSENCIA DE PRUEBA DEL MISMO**

Si bien es cierto la cuantificación de los perjuicios morales se torna difícil, de conformidad con los pronunciamientos jurisprudenciales y doctrinales, se ha precisado que su intensidad es demostrable, por lo tanto deberán ser probados de manera fehaciente y contundente por parte de quien pregona ser víctima y padecer los mismos, ahora bien, cuando estos son reclamados por familiares de la víctima, estos deberán probar de manera concreta tanto el sufrimiento causado como el vínculo de cercanía con la víctima, presupuestos que la parte actora no cumple, puesto que no se allega prueba alguna que le permitan demostrar la afectación moral padecida.

El daño moral ha sido definido por la Corte Suprema de Justicia de la siguiente manera:

> *"El daño moral, en sentido lato, está circunscrito a la lesión de la esfera sentimental y afectiva del sujeto, 'que corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo' (cas. civ. sentencia 13 de mayo de 2008, SC-035-2008, exp. 11001-3103-006-1997-09327-01), de ordinario explicitado material u objetivamente por el dolor, la pesadumbre, perturbación de ánimo, el sufrimiento espiritual, el pesar, la congoja, aflicción, sufrimiento, pena, angustia, zozobra, perturbación anímica, desolación, impotencia u otros signos expresivos, concretándose en el menoscabo de los sentimientos, de los afectos de la víctima, y, por lo tanto, en el sufrimiento moral, en el dolor que la persona tiene que soportar por cierto evento dañoso"*

Frente al particular es necesario indicarle al despacho que no obra en el expediente ningún elemento de prueba que permita siquiera inferir o deducir la existencia del dolor y sufrimiento que busca resarcir el perjuicio moral. En razón de lo anterior, la tasación realizada por la parte demandante, resulta arbitraria y desproporcionada, toda vez que ni siquiera los criterios de la Corte Suprema de Justicia han llegado a

01. M.P. Ruth Marina Díaz Rueda.

conceder una suma tan elevada a personas que efectivamente han logrado acreditar la existencia de este perjuicio y menos cuando el perjuicio no se ha generado.

Adicionalmente, se evidencia una tasación excesiva de este perjuicio de parte de los demandantes, los cuales no se sujetan a los parámetros jurisprudenciales establecidos para ello, evidenciando lo anterior, el afán de lucro de la parte actora.

- **INSUFICIENCIA DE ELEMENTOS PROBATORIOS QUE ACREDITEN EL DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN**

Para que proceda la indemnización por *prejudice d agrement* la parte reclamante deberá probar plenamente la existencia de alteración de la vida diaria, diferentes al dolor moral o psíquico propios del daño moral, que impidan su desarrollo y ejecutar sus actividades normales de vida sin la presencia de quien falleció; ya que de no ser así se estaría indemnizando doblemente el perjuicio moral subjetivado.

Frente al particular, reiteramos que el Doctrinante Javier Tamayo Jaramillo, frente al *prejudice d agrement* menciona:

> *"Argumentar que cuando alguien muere se nos alteran las condiciones de existencia y por eso existe un perjuicio a la vida en relación es exagerado,* ***la indemnización del daño fisiológico o vida en relación por alteración de las condiciones de existencia solo se produce cuando independientemente del dolor psíquico o daño moral subjetivado se alteran otras satisfacciones de la vida diaria****. Así pues, la simple afiliación por la muerte de una persona, aunque por este solo hecho, se alteren las condiciones de existencia, no tiene por qué dar lugar a indemnización de daños fisiológicos o vida en relación. Para ello está la indemnización del daño moral".*

Sobre este asunto, la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ha considerado lo siguiente:

> *[…] el impugnante no señaló, puntualmente, de qué forma se le generó el daño a la vida de relación, pues, como atrás se indicó, no hubo señalamiento concreto de la repercusión en el círculo o frente a los vínculos de la actora. Es más****, no se apreció o describió, en particular, qué nexos o relaciones se vieron afectadas, sus características o la magnitud de tal incidencia. Resulta incontrovertible que toda limitación en la salud física o mental de un individuo impacta negativamente su entorno; sin embargo, ante una reclamación judicial, no puede la víctima dejar al juez conjeturar las repercusiones concretas de esa situación perjudicial y, en el presente asunto, la afectada se despreocupó de indicar las particularidades del detrimento denunciado, luego, no es dable aseverar su existencia real, determinada y concreta.[13]***

De lo transcrito se colige que el daño a la vida en relación no debe basarse en cuestiones vagas, sino en afirmaciones concretas que den muestra de cuáles son las afectaciones reales que ha sufrido la víctima en sus condiciones de vida. Así las cosas, no queda más que concluir que en el caso sub judice

[13] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia No. 7824-2016 del 15 de junio de 2016. Radicación No. 2006-272. (M.P: Margarita Cabello Blanco)

no es dable reconocer indemnización por este concepto, toda vez que, la parte actora no allega elemento de prueba alguno que permita evidenciar la existencia de dicho perjuicio, incurriéndose así en la solicitud de una indemnización por perjuicios morales subjetivos en doble modalidad. Por entera inexistencia del *prejudice d agrement*, al no poseer elementos materiales probatorios que lo acrediten, circunstancias que imposibilitan a todas luces el reconocimiento del mismo.

- **IMPROCEDENCIA DEL DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN PARA LOS FAMILIARES DE LA VÍCTIMA**

La parte actora solicita la indemnización del daño a la vida de relación para los familiares de la víctima directa, olvidándose que ello no es procedente, toda vez que quien lo puede sufrir es únicamente la víctima directa del daño.

La jurisprudencia ha definido este perjuicio de la siguiente manera:

> *"Como se observa, a diferencia del daño moral, que corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo, **el daño a la vida de relación constituye una afectación a la esfera exterior de la persona**, que puede verse alterada, en mayor o menor grado, a causa de una lesión infligida a los bienes de la personalidad o a otro tipo de intereses jurídicos, en desmedro de lo que la Corte en su momento denominó "actividad social no patrimonial".*
>
> ***Dicho con otras palabras, esta especie de perjuicio puede evidenciarse en la disminución o deterioro de la calidad de vida de la víctima**, en la pérdida o dificultad de establecer contacto o relacionarse con las personas y cosas, en orden a disfrutar de una existencia corriente, como también en la privación que padece el afectado para desplegar las más elementales conductas que en forma cotidiana o habitual marcan su realidad. Podría decirse que quien sufre un daño a la vida de relación se ve forzado a llevar una existencia en condiciones más complicadas o exigentes que los demás, como quiera que debe enfrentar circunstancias y barreras anormales, a causa de las cuales hasta lo más simple se puede tornar difícil."*[14]

En este sentido, se observa que el daño a la vida de relación corresponde a la forma como se afecta la cotidianidad de una persona que ha sufrido alguna lesión. Por consiguiente, no es procedente que los demandantes, familiares de la víctima, soliciten la indemnización del daño a la vida de relación puesto que no están legitimados para ello, al no habérseles podido generar un cambio en su calidad de vida o presentárseles dificultades para relacionarse socialmente, pues todo ello sólo se le pude causar a la víctima directa.

[14] Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. Sentencia del 13 de mayo de 2008. M.P. César Julio Valencia Copete.

GENERALES

- **COBRO DE LO NO DEBIDO**

Dado que no existe ninguna obligación pendiente por parte de Bancolombia S.A., cualquier pretensión en contra de ella deriva en un cobro de lo no debido, prohibido por nuestro ordenamiento jurídico.

- **PRESCRIPCIÓN**

Sin que implique reconocimiento alguno, en cuanto esta excepción sea aplicable en el presente proceso, basada en el transcurso del tiempo contado a partir desde cuando se hicieron exigibles las obligaciones correspondientes.

- **COMPENSACIÓN**

Sin que implique reconocimiento alguno, en cuanto esta excepción sea aplicable en el presente proceso, basada en el descuento de los pagos que hayan sido realizados por mi representada, otra aseguradora u otra persona.

- **LA GENÉRICA O ECUMÉNICA**

Sírvase Señor Juez declarar las excepciones de fondo que resulten debidamente probadas, aunque no hayan sido alegadas, de conformidad con el principio Iura Novit Curia (Es un aforismo latino, que significa literalmente "*el juez conoce el derecho*", utilizado en derecho para referirse al principio de derecho procesal según el cual el juez conoce el derecho aplicable y, por tanto, no es necesario que las partes prueben en un litigio lo que dicen las normas).

PRETENSIONES

Respetuosamente le solicito a usted Señor Juez, se sirva declarar probadas las excepciones aquí propuestas, eximiendo en virtud de ello de toda responsabilidad indemnizatoria a mi representada en relación con las pretensiones incoadas por la demandante.

Corolario de lo anterior, le pido al señor Juez condene al actor al pago de las costas y agencias en derecho, toda vez que con su accionar manifiestamente infundado pusieron en movimiento el aparato judicial y trabaron en litis a mi representado.

FRENTE A LAS MEDIDAS CAUTELARES

Solicitamos al despacho mantener la decisión adoptada en auto interlocutorio No. 94 del 25 de abril de 2024, de no decretar la medida cautelar de Inscripción de la demanda solicitada por la parte demandante en atención a que tal solicitud de se atempera a los requisitos contemplados en el numeral 2 del art. 590 del Código General del Proceso.

FRENTE A LAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

FRENTE AL INTERROGATORIO DE PARTE DE LOS DEMANDANTES:

Solicitamos no se decrete y se rechace de plano, toda vez que, conforme los art. 191 y siguientes del CGP., el interrogatorio de parte esta instruido para buscar la confesión de la parte contraria, por lo que no procede técnica, procesal y jurídicamente para la misma parte, como erradamente se solicita en el presente.

PRÁCTICA DE PRUEBAS DOCUMENTALES, INTERROGATORIO Y TESTIMONIALES SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE:

Con el objeto de probar los hechos materia de las excepciones de mérito interpuestas en contra de los hechos de la demanda, manifestamos que nos reservamos el derecho de contradecir las pruebas documentales presentadas al proceso y participar en la práctica de los correspondientes interrogatorios de parte y testigos.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito que se decreten y tengan en cuenta las siguientes pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase Señor Juez, citar a los demandantes: MALLY CABRALES DE MADRID, OCTAVIO MIGUEL MADRID CABRALES, RAÚL ANTONIO MADRID CABRALES, ISAURA MARIA MADRID CABRALES, OLIVIA STELLA MADRID CABRALES y CARLOS MIGUEL MADRID MANJARRES, para que absuelvan el interrogatorio que le formularé verbalmente o en pliego escrito que presentaré para la correspondiente audiencia sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

DECLARACION DE PARTE:

- Con fundamento en lo establecido en la sección tercera, titulo único, capitulo III, artículos 165 y 191 del Código General del Proceso, comedidamente solicitamos al señor Juez, citar a **ADALVER ROMERO CARRILLO**, para que rinda declaración de parte, sobre los hechos y pretensiones en que se funda la presente acción judicial, especialmente, sobre los presupuestos de modo, tiempo y lugar de como ocurrió el accidente, lo que dio origen al mismo y; demás situaciones relativas al evento.

- Con fundamento en lo establecido en la sección tercera, titulo único, capitulo III, artículos 165 y 191 del Código General del Proceso, comedidamente solicitamos al señor Juez, citar a **EDGAR FERNANDO CIFUENTES LOZANO** representante legal de **POWER OIL & GAS S.A.S.** y/o quien haga sus veces, para que rinda declaración de parte, sobre los hechos y pretensiones en que se funda la presente acción judicial, especialmente, sobre la propiedad del vehículo, la existencia de seguros que amparan el vehículo, os presupuestos de modo, tiempo y lugar de como ocurrió el accidente, lo que dio origen al mismo y; demás situaciones relativas al evento.

DOCUMENTALES

1. Versión libre para investigación de eventos brindada por el señor Adalver Romero Carrillo a la empresa Power Oil & Gas S.A.S.
2. Versión libre para investigación de eventos brindada por el señor Jhon Vergara a la empresa Power Oil & Gas S.A.S.
3. Fotografías captadas en el momento y lugar donde ocurrió el evento accidental.
4. Carátula de la póliza No. 900000421720 vigente desde el 11 de septiembre de 2022 al 11 de septiembre de 2023.
5. Condiciones generales aplicables a la póliza No. 900000421720 vigente desde el 11 de septiembre de 2022 al 11 de septiembre de 2023.

TESTIMONIALES

Solicitamos al despacho, se sirva citar y hacer comparecer a las siguientes personas, para que rindan testimonio sobre los hechos que conocen y les conste de la demanda y la presente contestación, especialmente, darán cuenta de los elementos de modo, tiempo y lugar en que ocurrió el accidente de tránsito del 30 de septiembre de 2022, así como las posibles causas del mismo:

a. Jhon Edison Vergara, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.347.212 quien podrá ser ubicado en la Manzana B Lote No.13 Barrio Álamos de la ciudad de Orito Putumayo Teléfono: 305-7073317.

DICTAMEN PERICIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso, solicitamos que se nos otorgue un término de 30 días hábiles para aportar un dictamen pericial que versa sobre la reconstrucción del accidente de tránsito ocurrido el 30 de septiembre de 2022, en el cual estuvo involucrado el vehículo de placas GDW-246, con la intención de esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que el mismo se presentó.

La razón por la cual dicho dictamen no se puede aportar en el término de traslado es porque el mismo es insuficiente para lograr que se lleve a cabo dicho dictamen.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EMANADOS DE TERCEROS:

De conformidad con los artículos 229 y 277 del CPC, solicitamos al Juez ordenar la ratificación de los documentos provenientes de terceros por las personas que los suscriben. Para lo cual la parte demandante deberá indicar, nombre completo, cedula y dirección de domicilio y residencia del mismo.

Los documentos a ratificar son:

- Contrato laboral suscrito entre el señor GUSTAVO ADOLFO MADRID CABRALES y Agrodistribuidora AgroFinca AF, identificada con el NIT 1085327301-7 el día 7 del mes de septiembre del año 2022.

AUTORIZACIÓN DEPENDENCIA JUDICIAL

Solicito que se designe como dependiente judicial al abogado **LUIS GABRIEL TIMANÁ CARDOZA,** identificado con la cédula de ciudadanía 1.151.945.632 y T. P. 243.199, correo electrónico ltimana@btllegalgroup.com, a el abogado **CARLOS ANDRES DELGADO BONILLA,** identificado con la cédula de ciudadanía 1.144.194.635 y T.P. 383.776, correo electrónico cadelgado@btllegalgroup.com, a la abogada **ANDREA MERCADO ARCINIEGAS** identificada con la cédula de ciudadanía 1.047.458.009 y T.P. 303.303, correo electrónico akmercado@btllegalgroup.com, a la estudiante de derecho **AURA SOFIA GOMEZ MEJIA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.119.322.6858 correo electrónico resolucion5@btllegalgroup.com y a la estudiante de derecho **VALERIA SANCHEZ VALENCIA** identificada con cedula de ciudadanía 1.005.892.233 y al correo electrónico resolucion10@btllegalgroup.com, de conformidad con sus respectivas identificaciones, tarjetas profesionales y el certificado de estudios correspondiente; para que éstos puedan tomar copias del expediente, reclamar y recibir a mi nombre oficios, radicar documentos en nombre del apoderado principal y/o sustituto, despachos comisorios, exhortos, documentos desglosados, certificaciones, citatorios, avisos, emplazamientos, copias auténticas, o por cualquier otro concepto y se enteren de cualquier actuación dentro del presente proceso.

ANEXOS

1. Los documentos señalados en el acápite de pruebas.
2. Poder otorgado por Adalver Romero Carrillo que me faculta para actuar dentro de este proceso.
3. Poder otorgado por el representante legal de Power Oil & Gas S.A.S. que me faculta para actuar dentro de este proceso.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de Power Oil & Gas S.A.S.
5. Certificado de Existencia y Representación Legal de BTL Legal Group.
6. Copia de la tarjeta profesional del abogado Luis Gabriel Timaná Cardoza.
7. Copia de la tarjeta profesional del abogado Carlos Andrés Delgado Bonilla.
8. Copia de la tarjeta profesional de la abogada Andrea Katherine Mercado Arciniegas.
9. Copia del Certificado de Estudios de Aura Sofía Gómez Mejía.
10. Copia del Certificado de Estudios de Valeria Sánchez Valencia.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado: En la Avenida 6 A Norte No. 25N-22 Edificio Nexxus XXV. Piso 3. Cali. Teléfono Móvil 318 589 5110 y en la dirección electrónica jlasso@btllegalgroup.com - ltimana@btllegalgroup.com

Mi representada Power Oil & Gas S.A.S.: En la Secretaría del Despacho o en la vía Tibitó Parque Industrial Gran Sabana Lote 35 y 36 Tocancipá (Cundinamarca). Teléfono 311 7282363, dirección electrónica administracion@poilgas.com

Mi representado Adalver Romero Carrillo: En la Secretaría del Despacho o en el barrio Marco Fiel Suarez del Municipio de Orito- Putumayo. Teléfono móvil 310 3985421, dirección electrónica kturro.22@gmail.com

A las demás partes en la dirección por ellos aportada.

Con el acostumbrado respeto,

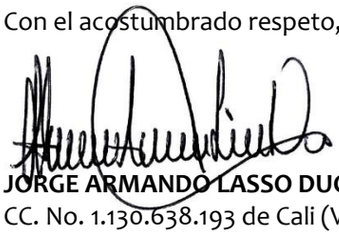

JORGE ARMANDO LASSO DUQUE
CC. No. 1.130.638.193 de Cali (V)
T.P. No 190.751 del C. S. de la Judicatura
Apoderado Judicial

Oficina Principal Cali
Av. 6AN #25N-22 Piso 3. Edificio Nexus XXV
Teléfono Fijo: (2) 668 6611
contacto@btllegalgroup.com
www.btllegalgroup.com

Gmail

Fwd: OTORGAMIENTO DE PODER _ Proceso Verbal RCE - Nury Marcela Cerón Suarez vs Power Oil & Gas SAS - Adalver Romero Carrillo y SURA GRALES - Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de Puerto Asís Putumayo - Rad. 2024-0036.

1 mensaje

19 de junio de 2024, 2:56 p.m.

---------- Forwarded message ---------
De: **adalver romero** <kturro.22@gmail.com>
Date: mié, 19 jun 2024 a la(s) 10:51 a.m.
Subject: OTORGAMIENTO DE PODER _ Proceso Verbal RCE - Nury Marcela Cerón Suarez vs Power Oil & Gas SAS - Adalver Romero Carrillo y SURA GRALES - Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de Puerto Asís Putumayo - Rad. 2024-0036.
To: <contabilidad@btllegalgroup.com>

Señores
JUZGADO SEGUNDO (2) PROMISCUO DEL CIRCUITO
Puerto Asís- Putumayo
E. S. D.

Proceso:	Verbal de RCE
Demandante:	Nury Marcela Cerón Suarez y Otros.
Demandados:	Power Oil & Gas SAS y Otros
Radicado:	2024 -00036

ADALVER ROMERO CARRILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.135.203 mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Tocancipá- Cundinamarca, obrando en nombre propio y representación, manifiesto por medio del presente escrito, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la sociedad **BTL LEGAL GROUP S.A.S.** con domicilio en Santiago de Cali D.E., identificada con NIT. 900.708.572-6, representada legalmente por **JORGE ARMANDO LASSO DUQUE,** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.638.193, mayor de edad y domiciliado en Santiago de Cali, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Cali, para que la referida sociedad en mi nombre y representación actúe como **APODERADO ESPECIAL** en el trámite judicial en mención.

Facultó a mi apoderado para que lleve adelante los trámites tendientes a defender mis intereses, para notificarse, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, interponer recursos, desconocer y tachar de falsos los documentos y testigos, llamar en garantía, presentar proceso ejecutivo a continuación del verbal; y demás facultades inherentes a este tipo de mandato, y en general todas las actuaciones para mí óptima defensa dentro del trámite referenciado.

Sírvase reconocer personería suficiente.

Otorgo, Acepto,

ADALVER ROMERO CARRILLO
C. C. No. 14.135.203

JORGE ARMANDO LASSO DUQUE
CC. No. 1.130..638.193 de Cali (V)
Representante Legal BTL Legal Group S.A.S.
contabilidad@btllegalgroup.com
jlasso@btllegalgroup.com

OTORGAMIENTO DE PODER _ Proceso Verbal RCE - Nury Marcela Cerón Suarez vs Power Oil Gas SAS - Adalver Romero Carrillo y SURA GRALES - Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de Puerto Asís Putumayo - Rad. 2024-0036..msg
34K

Gmail

Fwd: OTORGAMIENTO DE PODER _ Proceso Verbal RCE - Nury Marcela Cerón Suarez vs Power Oil & Gas SAS - Adalver Romero Carrillo y SURA GRALES - Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de Puerto Asís Putumayo - Rad. 2024-0036

1 mensaje

---------- Forwarded message ---------
De: **Administracion Poilgas** <administracion@poilgas.com>
Date: jue, 20 jun 2024 a la(s) 2:28 p.m.
Subject: OTORGAMIENTO DE PODER _ Proceso Verbal RCE - Nury Marcela Cerón Suarez vs Power Oil & Gas SAS - Adalver Romero Carrillo y SURA GRALES - Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de Puerto Asís Putumayo - Rad. 2024-0036
To: <contabilidad@btllegalgroup.com>

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2) PROMISCUO DEL CIRCUITO

Puerto Asís- Putumayo

E. S. D.

Proceso:	Verbal de RCE
Demandante:	Nury Marcela Cerón Suarez y Otros.
Demandados:	Power Oil & Gas SAS y Otros
Radicado:	2024 -00036

EDGAR FERNANDO CIFUENTES LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.131.467, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Tocancipá- Cundinamarca, obrando en este acto en mi calidad de representante legal judicial de la sociedad **POWER OIL & GAS S.A.S.**, identificada con el NIT. 830.510.783-8, sociedad con domicilio principal Tocancipá- Cundinamarca., según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se anexa, manifiesto por medio del presente escrito, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la sociedad **BTL LEGAL GROUP S.A.S.** con domicilio en Santiago de Cali D.E., identificada con NIT. 900.708.572-6, representada legalmente por **JORGE ARMANDO LASSO DUQUE,** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.638.193, mayor de edad y domiciliado en Santiago de Cali, tal y como consta en el Certificado

de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Cali, para que la referida sociedad en mi nombre y representación actúe como **APODERADO ESPECIAL** en el trámite judicial en mención.

Facultó a mi apoderado para que lleve adelante los trámites tendientes a defender mis intereses, para notificarse, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, interponer recursos, desconocer y tachar de falsos los documentos y testigos, llamar en garantía, presentar proceso ejecutivo a continuación del verbal; y demás facultades inherentes a este tipo de mandato, y en general todas las actuaciones para mí óptima defensa dentro del trámite referenciado.

Sírvase reconocer personería suficiente.

Otorgo,

EDGAR FERNANDO CIFUENTES LOZANO
C. C. No. 12.131.467
Representante Legal
POWER OIL & GAS S.A.S.

Acepto,

JORGE ARMANDO LASSO DUQUE
CC. No. 1.130..638.193 de Cali (V)
Representante Legal BTL Legal Group S.A.S.
contabilidad@btllegalgroup.com
jlasso@btllegalgroup.com

6. Camara de comercio 04 de junio 2024.pdf
166K

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 11:47:18
Recibo No. AA24967583
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2496758391357

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: POWER OIL & GAS S.A.S
Sigla: POILGAS S.A.S
Nit: 830.510.783-8 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Tocancipá (Cundinamarca)

MATRÍCULA

Matrícula No. 01437316
Fecha de matrícula: 16 de diciembre de 2004
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 2 de abril de 2024
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Vda Tibitó Parque Industrial Gran Sabana Lote 35 Y 36
Municipio: Tocancipá (Cundinamarca)
Correo electrónico: administracion@poilgas.com
Teléfono comercial 1: 8698485
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Vda Tibitó Parque Industrial Gran Sabana Lote 35 Y
Municipio: Tocancipá (Cundinamarca)
Correo electrónico de notificación: administracion@poilgas.com
Teléfono para notificación 1: 8698485
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0004611 del 7 de diciembre de 2004 de Notaría 30 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2004, con el No. 00967211 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ENERGY PROJECTS LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 6078 del 30 de diciembre de 2009 de Notaría 17 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de enero de 2010, con el No. 01353247 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de ENERGY PROJECTS LTDA a POWER OIL & GAS LTDA SIGLA POILGAS LTDA.

Por Escritura Pública No. 532 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 01 de marzo de 2012, inscrita el 11 de julio de 2012 bajo el número 01649260 del libro IX, la sociedad POWER LIMITADA se escinde sin disolverse transfiriendo la totalidad de su patrimonio a la sociedad POWER GROUP S A S y la sociedad de la referencia (beneficiarias).

Por Acta No. 010 de la Junta de Socios, del 28 de octubre de 2014, inscrito el 21 de noviembre de 2014 bajo el número 01886807 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: POWER OIL & GAS S.A.S.

Por Acta No. 010 del 28 de octubre de 2014 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2014, con el No. 01886807 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de POWER OIL & GAS LTDA SIGLA POILGAS LTDA a POWER OIL & GAS S.A.S.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 11:47:18
Recibo No. AA24967583
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2496758391357

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 021 del 21 de diciembre de 2020 de la Asamblea de Accionistas inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Mayo de 2021 , con el No. 02707514 del libro IX, la sociedad cambió su domicilio de Bogotá a Tocancipá (Cundinamarca).

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad podrá dedicarse a cualquier actividad lícita de comercio. Sin embargo de manera especial se dedicará a: Fabricar, adquirir, importar, poseer, explotar) proveer, distribuir y dar en arrendamiento a cualquier otro título oneroso no traslaticio de dominio) toda clase de equipos) instalaciones, maquinas, vehículos, muebles u otros implementos, o activos destinados a la dotación, funcionamiento, exploración, construcción y ejecución de obras materiales de cualquier naturaleza; la instalación, operación, reparación y mantenimiento de bienes de capital tales como motores, maquinas, generadores de energía, equipos de bombeo, tuberías, válvulas, blindajes, generadores de vapor, tanques atmosféricos, tanques de presión, compresores, torres de destilación, intercambiadores de calor, hornos, secadores, reactores, equipos para la explotación y producción de petróleo, equipos para control de contaminación, plantas de proceso completas para la industria petroquímica; los servicios de suministro de personal profesional y técnico, herramientas, repuestos requeridos para el desarrollo de trabajos relacionados con el objeto social; los de asesoría e interventoría, gerencia y control de proyectos, ejecución de proyectos llave en mano, y todas las labores conexas o complementarias relacionadas con dicho objeto; la asesoría y consultoría en asuntos que tengan relación directa o indirecta con el objeto social; la extracción, transformación, distribución, transporte y comercialización de minerales de toda clase; recolección, tratamiento y disposición de desechos industriales; el diseño, estudios, construcción, contratación de toda clase de obras

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 11:47:18
Recibo No. AA24967583
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2496758391357

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de ingeniería y arquitectura en Colombia o en el exterior; el diseño, suministro de materiales y repuestos, fabricación, transporte, construcción y/o montaje de obras civiles, mecánicas, de tuberías, eléctricas, de instrumentación y de cualquier otro tipo; la realización de construcciones civiles y mantenimiento de puentes oleoductos, gasoductos, poliductos, estaciones de compresión y bombeo, suministro, construcción y montaje de estructuras metálicas o de hormigón para todo tipo de construcciones industriales, comerciales, públicas y habitacionales; construcción de obras hidroeléctricas tales como presas, atanquías, túneles, compuertas, ventanas, casa de máquinas y ondajes; la promoción de proyectos de construcción de codificaciones industriales, comerciales y habitacionales; invertir o financiar en empresas o sociedades de cualquier especie mercantil, que tengan como actividad o negocio propio de financiar en empresas o sociedades de cualquier especie mercantil, que tengan como actividad o negocio propio de su objeto la fabricación, distribución y comercio en general de equipos e implementos similares o afines a la explotación de establecimientos de comercio dedicados a dicho giro, o de cualquier otra empresa o sociedad que tenga actividades o negocios comprendidos dentro de este objeto social. En desarrollo de su actividad la compañía podrá: A) Adquirir, limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título no traslaticio de dominio, toda clase de bienes corporales o incorporales, muebles o inmuebles y enajenar sus bienes propios; B) Constituir prenda o hipoteca sobre activos muebles e inmuebles y avalar, afianzar o en cualquier otra forma garantizar obligaciones sociales o de compañía bajo su control, tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras que le permitan adquirir los fondos o activos suficientes para el desarrollo de sus obligaciones; C) Enajenar, arrendar, gravar y administrar en general los bienes sociales; D) Intervenir en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar en ellas; E) Girar aceptar, endosar, ejecutar, descontar y negociar, en general títulos y cualquier clase de crédito; F) Contratar con compañías aseguradoras toda clase de seguros; G) Formar parte de otras sociedades que tiendan a facilitar, ensanchar o complementar la empresa social a nivel nacional o internacional, por cualquiera de los medios que para este tipo de asociaciones existe; H) Transigir, desistir y apelar las decisiones de amigables componedores árbitros o peritos; I) Celebrar o ejecutar en general todos los actos o contratos complementarios o accesorios de todos los anteriores y que guarden relación directa con el objeto social; J) Representar firmas

nacionales y/o extranjeras; K) Comprar y vender bienes muebles o inmuebles; urbanización de terrenos. Igualmente, en desarrollo del objeto social: A) ejecutar todos los actos y celebrar los contratos de carácter civil, comercial, administrativo y laboral) que directa o indirectamente sean conexos o complementarios a la realización del objeto social, o que se relacione con la existencia y funcionamiento de la sociedad) y en especial los siguientes: 1) Organizar, promover y explotar en todas sus formas, empresas comerciales o industriales conexas o complementarias de su objeto social. 2) dar asistencia técnica, financiera o económica a toda clase de empresarios o empresas comerciales o industriales que se dediquen a igual o distinto objetivo social. 3) Adquirir la maquinaria, equipos, implementos y demás accesorios para el cabal y pleno desarrollo del objeto social. 4) Adquirir a cualquier título todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para el normal desarrollo, del objeto social, incluyendo toda clase de bienes incorporales, como invenciones, marcas comerciales, patentes, etc. 5) Enajenar, gravar, transformar y administrar en general los bienes sociales y sus productos. 6) Contraer empréstitos, girar, aceptar, asegurar, endosar y descontar instrumentos negociables y celebrar las operaciones de crédito que reclame el desarrollo de los negocios sociales. 7) Celebrar todas las operaciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento del objeto social. 8) Intervenir como socio en compañías de capital o de personas de similar o de distinto objetivo social y que tiendan a facilitar, encauzar o complementar la empresa social, fusionándose con ellas o aceptando a ellas sus bienes o adquiriendo cuotas partes sociales o acciones de las mismas. 9) Agenciar, y/o representar firmas nacionales o extranjeras y servirles de comisionistas. 10) Comprar, vender o distribuir maquinaria o equipos de cualquier naturaleza. 11) Dar en arriendo sus propios bienes o tomar en arriendo terrenos, instalaciones, edificios o implementos relacionados con el objeto social. 12) Transigir, aprobar y/o apelar las decisiones de árbitros en que tenga interés la sociedad. 13) Participar en licitaciones públicas, privadas y concursos de méritos, ante las entidades de orden gubernamental, territorial o comercial, en su nombre propio, o en representación de terceras personas naturales o jurídicas y nacionales o extranjeras. En ningún caso la sociedad podrá constituirse como gente de obligaciones personales de sus socios o de terceras personas, ni podrá caucionar con los bienes sociales, obligaciones distintas a las suyas propias salvo que de ellas se reporte algún beneficio para la sociedad, lo cual corresponde decidirlo a las directivas.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 11:47:18
Recibo No. AA24967583
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2496758391357

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $240.000.000,00
No. de acciones : 240.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $240.000.000,00
No. de acciones : 240.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $240.000.000,00
No. de acciones : 240.000,00
Valor nominal : $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas y un representante legal y/o Gerente. De igual manera tendrá un primer, segundo y tercer suplente quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas o temporales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será administrada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El Representante Legal y/o Gerente se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de

aquellas facultades que de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Ejercerá las siguientes funciones: 1- Representar a la sociedad ante terceros y ante toda clase de autoridades de orden administrativa o jurisdiccional con facultades para transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicio. 2- Celebrar y ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la sociedad por acciones simplificada. 3- Comparecer por activo o pasivo en los juicios de orden administrativo o judicial que se relacionen con la sociedad en representación de esta y constituir los apoderados especiales que al efecto sean necesarios. 4- Notificarse válidamente de aquellos actos del orden administrativo o judicial que se formulen contra la sociedad, así como absolver interrogatorios con capacidad para confesar. 5- Autorizar con su firma todos los documentos públicos y privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 6- Nombrar y remover empleados de la sociedad. 7- Tomar las medidas que reclame la conservación de los bienes, vigilar la actividad de los empleados de la empresa e impartir órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. 8. Suministrar a la asamblea general de accionistas todos los informes que (sic) la sociedad y las actividades sociales. 9. Cumplir y hacer cumplir oportunamente los requisitos o exigencias (sic) se relacionen con el funcionamiento de las actividades de la sociedad. 10. Administrar los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la sociedad, recaudar lo recibido por sus frutos y celebrar toda clase de contratos relacionados con su administración. 11- Ejecutar los actos y operaciones comprendidas dentro del objeto social o que se relacionen con la existencia y el buen funcionamiento de la sociedad. 12- Transigir, comprometer y renovar los negocios sociales de cualquier naturaleza. 13- Girar, ordenar, endosar, protestar, otorgar, aceptar y hacer toda clase de negocios relacionados con títulos valores. 14- Presentar a la asamblea general de accionistas en cada reunión ordinaria y en las extraordinarias en que fuere el caso, un estado de inventario y estados financieros de propósito general de la compañía, presentando en detalle los estados financieros básicos y un informe pormenorizado relativo a ellas y a la marcha general de los negocios sociales, así como estados financieros de propósito especial según sea el caso. 15- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los estatutos y de la asamblea

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 11:47:18
Recibo No. AA24967583
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2496758391357

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

general de accionistas. 16- Presentar declaraciones de renta, patrimonio e impuestos a las ventas en la administración de impuestos nacionales y municipales, e interponer los recursos y declaraciones pertinentes contra los actos de dicha administración, con facultad para defender los intereses de la sociedad en relación con estas materias. 17- Las demás que le correspondan por mandato legal y todos aquellos actos comprendidos dentro del objeto empresarial.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 010 del 28 de octubre de 2014, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2014 con el No. 01886807 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Edgar Fernando Cifuentes Lozano	C.C. No. 12131467

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente	Mery Claribeth Gutierrez Barreto	C.C. No. 65552054

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 010 del 28 de octubre de 2014, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2014 con el No. 01886807 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Ismael Heredia Torres	C.C. No. 19165464 T.P. No. 7935-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 11:47:18
Recibo No. AA24967583
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2496758391357

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 6078 del 30 de diciembre de 2009 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	01353241 del 7 de enero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 6078 del 30 de diciembre de 2009 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	01353247 del 7 de enero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1579 del 8 de septiembre de 2010 de la Notaría 63 de Bogotá D.C.	01413426 del 13 de septiembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 532 del 1 de marzo de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01649260 del 11 de julio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2567 del 27 de agosto de 2012 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	01662375 del 30 de agosto de 2012 del Libro IX
Acta No. 010 del 28 de octubre de 2014 de la Junta de Socios	01886807 del 21 de noviembre de 2014 del Libro IX
Acta No. 021 del 21 de diciembre de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02707514 del 21 de mayo de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 2 de diciembre de 2021 de Representante Legal, inscrito el 6 de diciembre de 2021 bajo el número 02769496 del libro IX, comunicó la persona natural matríz:
- Edgar Fernando Cifuentes Lozano
Domicilio: Bogotá D.C.
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Asalariado.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2010-09-08

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 11:47:18
Recibo No. AA24967583
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2496758391357

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7730
Actividad secundaria Código CIIU: 4390

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 34.822.106.688
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7730

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de junio de 2024 Hora: 11:47:18
Recibo No. AA24967583
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2496758391357

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 21 de mayo de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/07/2023 04:22:25 pm

Recibo No. 9078910, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823TIQV35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	BTL LEGAL GROUP S.A.S.
Sigla:	BTL LEGAL GROUP
Nit.:	900708572-6
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	894272-16
Fecha de matrícula en esta Cámara:	06 de marzo de 2014
Último año renovado:	2023
Fecha de renovación:	31 de marzo de 2023
Grupo NIIF:	Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	AV 6 A # 25 NORTE - 22 PI 3 ED NEXXUS XXV
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	contabilidad@btllegalgroup.com
Teléfono comercial 1:	4852303
Teléfono comercial 2:	4853993
Teléfono comercial 3:	3173762675

Dirección para notificación judicial:	AV 6 A # 25 NORTE - 22 PI 3 ED NEXXUS XXV
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	contabilidad@btllegalgroup.com
Teléfono para notificación 1:	4852303
Teléfono para notificación 2:	4853993
Teléfono para notificación 3:	3173762675

La persona jurídica BTL LEGAL GROUP S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9078910, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823TIQV35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 05 de marzo de 2014 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de marzo de 2014 con el No. 3153 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada BTL LEGAL GROUP S.A.S. SIGLA:BTL LEGAL GROUP

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La persona jurídica tendrá como objeto social principal la realización por cuenta propia o de terceros, de todas y cada una de las operaciones y actos de comercio que a continuación se indican: de cualquier actividad lícita, entre otros a título meramente enunciativo más no taxativo. 1) Prestar asesorías jurídicas personas naturales y Jurídicas, representación judicial y extrajudicial de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, prestar servicios profesionales integrales, de asesoría legal y consultaría en áreas jurídicas. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica, lícita, tanto en Colombia como en el extranjero. 2) Prestar servicio de asesoría y asistencia en materias jurídicas y administrativas en general, a través de su grupo de abogados o socios. 3) Prestar apoyo y asistencia jurídica a través de sus abogados, abogados asociados, consultores o subcontratados, de la misma manera, cuando el asunto o circunstancia de la asesoría o asistencia integral o requieran como, incluir en los servicios que prestan asesorías en materias técnicas, financieras o cualquiera que demande las circunstancias específicas de cada asesoramiento, para ser dado con el apoyo de los especialistas respectivos. 4). Ejercer la representación judicial, extrajudicial, corporativa o administrativa ce personas jurídicas, públicas o privadas, personas naturales, nacionales y extranjeras. 5). Servir directamente o a través de sus abogados asociados, consultores o subcontratados, de árbitro, amigable componedor, conciliador y auxiliar de justicia. 6). Llevar a cabo por medio de sus abogados, asociados, consultores o sub contratados, actividades relacionadas con la capacitación en materias jurídicas de manera integral. 7). Participar en negocios de cualquier índole que se ajusten a lo legalmente establecido con terceros o personas que atiendan o representen. 8) Gestionar para sí, para sus socios o terceros todo tipo de negocios, servicios o proyectos de carácter o naturaleza licita, frente a personas o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras. 9) Prestar los servicios en el ámbito nacional e internacional de toda clase de servicios de seguridad y salud en el trabajo y riesgos laborales: consultoría, asesoría, auditoría, asistencia, investigación, capacitación, educación no formal, entrenamiento empresarial individual, en modalidad virtual y presencial, en servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo, Sistemas de Gestión Integrados, calidad y medio ambiente, emprendimiento y gestión de proyectos. 10) Servicios relacionados con la promoción de la salud y el bienestar físico, a través de diferentes actividades que se desarrollan en centros dedicados al acondicionamiento físico, promoviendo el ejercicio

Recibo No. 9078910, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823TIQV35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

como factor fundamental para alcanzar altos niveles de bienestar y calidad de vida, con programas orientados a la promoción del ejercido como factor primordial para el desarrollo y bienestar físico y mental, implementando diferentes estrategias para alcanzar los objetivos y metas propuestas. 11) Prestar servicios que guarden relación directa o indirecta con la salud a través de personal técnico y profesional capacitado para ello. 12) Llevar a cabo la inversión, compra, venta, administración, distribución, reparación, arrendamiento, agencia, explotación, importación, exportación, gravamen y desarrollo de toda case de bienes, propios o ajenos, directamente o a través de concesiones, incluyendo sin ser taxativos bienes muebles, inmuebles, corporales, incorporales, raíces urbanos y/o rurales, productos de materia prima (commodities), mercancías, maquinaria, productos y equipos. 13) Enajenar a cualquier título, los bienes muebles o inmuebles de que sea dueña, cuando las circunstancias, por motivos ajenos a especulación, lo hicieren aconsejable. 14) Realizar la adquisición, construcción, compraventa, remodelación y ampliación de bienes inmuebles. 15) Ejecutar actividades de remodelación de estructuras de inmuebles y diseño de interiores. 16) Arrendar y/o administrar bienes raíces de su propiedad y/o propiedad de terceros. 17) Planear, ejecutar, asesorar y capacitar en sistemas de construcción. 18) Adquirir inmueble para ejecutar por sí o por medio de terceros la construcción mediante su urbanización, programación, promoción, venta de lotes o de unidades habitacionales, o locales comerciales o industriales que resulten de la edificación. 19) Desarrollar construcciones, parcelaciones o urbanizaciones en bienes propios o de terceros, bien sea para planes de vivienda, locales comerciales o industriales. 20) Ejecutar de toda clase de negocios, además de la compraventa, relacionados con la comercialización de la propiedad raíz tales como: financiamiento, arrendamiento, fideicomiso, administración, usufructo, constitución y régimen de propiedad horizontal, etc.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	$1,000,000,000
No. de acciones:	1,000,000
Valor nominal:	$1,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	$450,000,000
No. de acciones:	450,000
Valor nominal:	$1,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	$450,000,000
No. de acciones:	450,000
Valor nominal:	$1,000

Recibo No. 9078910, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823TIQV35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La gerencia quien tendrá la representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, tendrá un subgerente, designado para un término indefinido, según lo decidido por la asamblea.

El suplente del gerente y representante legal será el subgerente de la sociedad y reemplazará en sus ausencias temporales y definitivas, y tendrá las mismas atribuciones del representante legal.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el gerente y representante legal, o su suplente, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el gerente y representante legal o su suplente, podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El gerente y representante legal o su suplente, se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el gerente y representante legal o el suplente. Le está prohibido al gerente y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. En desarrollo de lo estipulado en los artículos 99 y 196 del código de comercio son funciones y facultades del gerente de la compañía las siguientes: A)Hacer uso de la denominación social. B) Ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas. C)Designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependen directamente de la asamblea general de accionistas y escoger, también libremente, al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, etc. Y hacer los despidos del caso. D)Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza. E)Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social. En ejercicio de esta facultad el gerente podrá dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosados, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía; representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc.; y, en general actuar en la dirección de la empresa social. Si se tratare de ejecución de un acto o la celebración de un contrato por cuenta de la sociedad, para que dicho acto o

Recibo No. 9078910, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823TIQV35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

contrato obligue a ésta, es necesario que sea de aquellos para los cuales el gerente no tengan restricción alguna en estos estatutos, o que el órgano de la compañía a quien corresponda autorizar a dicho funcionario se haya pronunciado favorablemente en el sentido de conceder la mencionada autorización y de ello haya quedado la constancia respectiva. F)Convocar a la asamblea general de accionistas de la compañía a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o en el caso de la asamblea, cuando se lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas. G) Presentar a la asamblea general de accionistas, en sus sesiones ordinarias el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea. H)Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos. I)Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente. J)Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la asamblea general de accionistas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 06 del 30 de abril de 2018, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2018 con el No. 8828 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	ANA MARIA RUIZ CEBALLOS	C.C.1130626306

Por Acta No. 014 del 15 de julio de 2020, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de septiembre de 2020 con el No. 13351 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	JORGE ARMANDO LASSO DUQUE	C.C.1130638193

Recibo No. 9078910, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823TIQV35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROFESIONALES EN DERECHO

Por Acta No. 014 del 15 de julio de 2020, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de septiembre de 2020 con el No. 13352 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	JORGE ARMANDO LASSO DUQUE	C.C.1130638193
PROFESIONAL EN DERECHO	LUIS GABRIEL TIMANÁ CARDOZA	C.C.1151945632
PROFESIONAL EN DERECHO	LORENA PEREZ CAICEDO	C.C.1113631547
PROFESIONAL EN DERECHO	LINA ISABEL FERNANDEZ SANCHEZ	C.C.1061750973
PROFESIONAL EN DERECHO	ZAHIRA GISELLE GARCIA MUÑOZ	C.C.1019067709
PROFESIONAL EN DERECHO	LINA MARIA BENITEZ FREYRE	C.C.1118285299

Por Acta No. 017 del 21 de septiembre de 2022, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de octubre de 2022 con el No. 19149 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA CAMILA SILVA SERNA	C.C.1144088761
PROFESIONAL EN DERECHO	JUAN PABLO CANO GARCIA	C.C.1143864691
PROFESIONAL EN DERECHO	LUISA FERNANDA SERPA SUA	C.C.1143355635
PROFESIONAL EN DERECHO	ANDREA KATERINE MERCADO ARCINIEGAS	C.C.1047458009

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT 7 del 27/06/2018 de Asamblea De Accionistas	11489 de 29/06/2018 Libro IX
ACT 018 del 25/01/2023 de Asamblea De Accionistas	2661 de 14/02/2023 Libro IX
ACT 020 del 24/03/2023 de Asamblea General De Accionistas	5811 de 31/03/2023 Libro IX
ACT 021 del 05/04/2023 de Asamblea De Accionistas	6871 de 18/04/2023 Libro IX

Recibo No. 9078910, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823TIQV35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 8699
Otras actividades Código CIIU: 8691
Otras actividades Código CIIU: 8551

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: PEQUEÑA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $1,639,266,047

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

****

Recibo No. 9078910, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823TIQV35

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

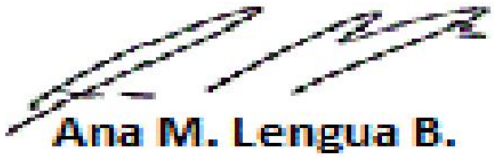

Ana M. Lengua B.

Poilgas Power Oil & Gas	VERSION LIBRE PARA INVESTIGACION DE EVENTOS

Nos Transportabamos. en el Vehiculo con Placas GDW-246 Adalver Romero y Jhon Vergara, en el sentido la. Hormiga - Orito.

El carrotaller Realiza Parada metros antes de Tomar. las dos Curvas para entrar al Batallon la Concordia puesto me encontraba en llamada Personal. y la señal era Mala. (16:27 Horas).

Se reinicia Recorrida y una Vez Sobrepasada la Segunda. Curva entrando al Batallon; el carro pierde estabilidad por lo que el compañero exclama ¡Que Pasó! e intenta Maniobrar el Volante para Controlar; el Carrotaller Termina en el Carril Contrario Detenido e inmediatamente se siente el impacto del carro cisterna. Solo Tengo conciencia del impacto de los dos carros, al bajar del carrotaller me percato que habia involucrada una Moto que estaba sobre la Via y al Costado por fuera de la baranda se encontraba Tirado el Conductor. Se Realiza llamada al HSE informando sucedido. El ejercito hace presencia en el lugar. y aseguran la zona.

Jhon E. Vergara.
72347212

Nombre y Apellidos

N° de Identificación.

Escaneado con CamScanner

Poilgas
wer Oil & Gas

VERSION LIBRE PARA INVESTIGACION DE EVENTOS

El Viernes 30 de Septiembre nos dirigiamos con destino a Orito, Jhon Vargara y Yo ADALVar Romero C, en el Vehiculo de Placas GDW 246; Nos encontrabamos realizando visita rutinaria en el centro de Sanaracion Bateria Colon, durante el recorrido, Pasando Por la dorada san Miguel nos detubimos un momento Por que manifestaban fuertes vientos acompañados Por lluvia, continuando el recorrido, Mas adelante de la hormiga, a unos 500 metros ~~Mas~~ aproximadamente antes del evento ocurrido el compañero reciba una llamada Personal en su telefono, a lo que me realiza una señal de espera, Pongo luces de Parque y me ahorillo Por unos Minutos. Al emprender de nuevo con el recorrido entro a una Primer curva hacia la derecha llevando el Vehiculo en Segunda, Pisando levemente el freno, desemboco a la siguiente curva la cual Ya una vez salgo de alla Piso el Clouth Para cambio de marcha segunda a tercera; en ese momento el Vehiculo me realiza un movimiento extraño, el cual mi reaccion es maniobrar con el timon tratando de controlar la situacion siendome imposible lograrlo terminando en el carril contrario, inmediatamente se siente un Primer IMPACTO, seguido Por uno Mas fuerte ocacionado Por un camion cisterna. Al descender del carro taller me percato de una Motocicleta tirada Sobre la via y su conductor a unos metros Fuera de la via. De inmediato hacia Presencio Policia Militar, seguido Por Personal de trancito. Me regreso al carro en busca de mi telefono Celular Para tratar de comunicarme con Personal directivo de la Empresa. Minutos luego realizo inspeccion visual al Vehiculo tratando de buscar que ocaciono el la-

ADALVAR ROMERO C.

Nombre y Apellidos

N° De Identificación : 14135203

Escaneado con CamScanner

Poilgar
Well Oil & Gas

VERSION LIBRE PARA INVESTIGACION DE EVENTOS

Perdida de estavilidad del vehiculo, lo unico que logro apreciar sobre la via es una mancha de Aceite o combustible Diesel.
cabe mencionar que en el momento caia un fuerte aguacero.
Personas presentes en el lugar realizaro llamado de una ambulancia la cual demoro un poco mas de medu hora en llegar y brindar asistencia medica al señor de la moto.

ADALVER ROMERO C.

Nombre y Apellidos

N° De Identificación : 14135203

Escaneado con CamScanner

GDW 246
ZIPAQUIRA

246

GDW·246
246

Plan Utilitarios Y Pesados

Este documento es la carátula de su seguro y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere con usted.

Esta es una imagen de referencia

TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Nombres y apellidos o razón social	Nit.
POWER OIL & GAS S.A.S	8305107838

Dirección	Teléfono	Correo electrónico
CR 24 C # 54 60, BOGOTÁ D.C., BOGOTA D.C.	2111111	yiseth.suarez@poilgas.com

2613

INFORMACIÓN BÁSICA DE SU SEGURO

Número de la póliza	Valor sin IVA
900000421720	$ 2,700,160
Oficina de radicación	**Valor IVA**
PROMOTORA INTERNALSEG	$ 513,030
Forma de pago	**Total a pagar**
ANUAL	**$ 3,213,190**

VIGENCIA DEL SEGURO

Desde	Hasta
11-SEP.-2022	11-SEP.-2023
Ciudad de expedición	**Fecha de expedición**
BOGOTÁ D.C.	12 de agosto 2022

BONIFICACIONES DEL ASEGURADO

% de bonificación
51%

ASEGURADO (PROPIETARIO DEL CARRO)

Nombre	Nit.
POWER OIL & GAS S.A.S	8305107838

BENEFICIARIO

Nombre	Nit.
POWER OIL & GAS S.A.S	8305107838

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CARRO

Placa	Modelo	Marca - tipo - características	Clase
GDW246	2020	CHEVROLET - NHR [3] 700P REWARD [104HP][ASL] - MT 3000CC TD 4X2 ABS	UTILITARIOS

Servicio	Código comercial (Fasecolda)	Motor	Chasis o serie	Ciudad de circulación
PÚBLICO ESPECIAL	01612177	4F5835	9GDNLR775LB021002	MOCOA

Valor de referencia	Valor total asegurado
$ 107,613,000	$ 107,613,000

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9

Seguros Generales Suramericana S.A NIT 890.903.407-9. Somos Grandes Contribuyentes. Por favor no efectuar retención sobre IVA. Las primas de seguros no están sujetas a retención en la fuente (Decreto reglamentario 2509/85 Art. 17). Autorretenedores Resolución 009961 de 2010. Responsable de impuesto sobre las ventas régimen común agentes de retención.
Para efectos de cualquier cambio o inquietud debes enviarla por escrito. La compañía es: Medellín cra 43A # 1 - 50 piso 6.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COBERTURAS DEL SEGURO		VALOR QUE DEBE PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
Daños a Terceros	Limite Deducible	$ 0	$ 1,640,000,000
Daños al Carro	Pérdida Total	10%	Valor comercial
	Pérdida Parcial	$ 1,342,000	Valor del daño
	Gastos de Transporte	$ 0	$ 40,000/DIA (PT)
Hurto al Carro	Pérdida Total	10%	Valor comercial
	Pérdida Parcial	$ 1,342,000	Valor del daño
	Gastos de Transporte	$ 0	$ 40,000/DIA (PT)
Accidentes	Accidentes al Conductor	$ 0	$ 50,000,000
Asistencia	Asistencia	$ 0	Asistencia Utilitarios

Documento de: Renovación

INFORMACIÓN ADICIONAL

Las condiciones generales de la póliza, incluyendo el detalle del compromiso que SURA adquirió con usted, las encuentras en el clausulado.

Recuerde que el amparo de daños a terceros cubre la asistencia jurídica en proceso penal y civil.

Este seguro se terminará:
a) Por mora en el pago del seguro.
b) Cuando lo solicite por escrito a SURA.

En los casos en que haya pagado el seguro por adelantado SURA le devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que su carro no estará cubierto. En los casos en que no, deberá pagar los días que tuvo cobertura.

NOTA: SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes. NOTA: SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

El valor del IVA está sujeto a las condiciones generales y particulares de su seguro, así como los cambios que haya cuando se modifique la legislación tributaria colombiana.

De acuerdo a su forma de pago, recibirá su recibo de cobro.

"Esta póliza al tener carácter de voluntaria, con unas condiciones y exclusiones particulares, no reemplaza las pólizas obligatorias definidas en el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, el cual recopila los decretos que sobre esta materia se hayan expedido con anterioridad y que reglamenta el servicio público de servicio terrestre automotor."

"Autorizo a SURAMERICANA S.A., filiales y subsidiarias a descontar los pagos por concepto de tarifas a mi cargo del producto financiero que para el efecto señale, o que por motivos de renovación o cambios automáticos realizados por la entidad emisora sea modificado, en este último caso autorizo que éste sea informado por la entidad financiera."

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	
01-JUL.-2017	13-18	
Tipo de documento	**Ramo al cual pertenece**	**Identificación de la proforma**
P	3	F-01-40-207

DATOS DEL ASESOR PRINCIPAL

Código	Nombre del asesor principal
95481	LESMES*BERNAL**MARISOL BERNAL
Oficina	**Compañía**
2613	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Firma Autorizada

CLIENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

01 800 051 8888
Bogotá, Cali y Medellín **437 8888**
Desde tu celular **#888**

segurossura.com.co

AUTOS

sura

Seguro de Autos

Plan Utilitarios y Pesados

CAMPO	Descripción del formato	Clausulado	Nota Técnica
1	Fecha a partir de la cual se utiliza	01 / 07 / 2017	01 / 06 / 2015
2	Tipo y número de la entidad	1318	1318
3	Tipo de documento	P	NT-P
4	Ramo al cual pertenece	03	03
5	Identificación interna de la proforma	F-01-40-207	N-01-040-0001

En este documento encontrará todas las coberturas, derechos y obligaciones que usted tiene como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió con usted por haber contratado su **Seguro de Autos - Plan Utilitarios y Pesados.**

Este clausulado está dirigido al asegurado.

Código Clausulado 01/07/2017 - 1318 - P - 03 - F-01-40-207
Código Nota Técnica 01/06/2015 - 1318 - NT-P - 03 - N-01-040-0001

Contenido

Sección I. Coberturas principales

1. Daños a terceros
2. Gastos de defensa judicial

Sección II. Coberturas opcionales

1. Daños
2. Hurto
3. Accesorios y equipos especiales
4. Gastos de Transporte
5. Obligaciones Financieras
6. Accidentes al conductor
7. Acompañamiento Satelital

Sección III. Exclusiones para todas las coberturas

Sección IV. Otras condiciones

1. Inicio de cobertura
2. Lugares de cobertura
3. Vigencia y renovación
4. Prima
5. Bonificaciones
6. Valor asegurado
7. Deducible
8. Pérdidas totales y parciales
9. Obligaciones en caso de siniestro
10. Reclamación y pago de la indemnización
11. Salvamento
12. Recobro a terceros
13. Independencia de coberturas
14. Amparo patrimonial
15. Terminación del contrato
16. Notificaciones

Sección V. Asistencia en viaje

1. Servicios en caso de lesiones, enfermedad o muerte en el vehículo asegurado
2. Servicios en caso de que el vehículo no funcione
3. Servicio de asistencia jurídica
4. Exclusiones
5. Solicitud de asistencia
6. Reembolso en casos excepcionales

Sección VI. Glosario

Sección I. Coberturas principales

1. Daños a terceros

1.1 Cobertura

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que sean consecuencia de daños que le sean causados a otra persona o a sus bienes derivados de un accidente con:

a) El vehículo asegurado cuando usted lo estaba manejando.
b) El vehículo asegurado cuando lo estaba manejando una persona a la que usted haya autorizado para conducirlo.
c) El vehículo asegurado cuando se haya desplazado solo.
d) Un tráiler que sea halado por el vehículo asegurado.
e) Un vehículo diferente del vehículo asegurado si el asegurado lo estaba conduciendo debidamente autorizado.

Esta cobertura está condicionada a que usted o la persona autorizada para conducir el vehículo, sea civilmente responsable frente a la persona a la cual se le causaron los daños y que esta responsabilidad no se derive de un contrato.

Cuando usted cómo asegurado conduzca otro vehículo, ésta cobertura está condicionada a usted como asegurado y que el vehículo que le prestaron no sea de su propiedad; sin embargo éste deberá ser de la misma clase y servicio del vehículo asegurado.

1.2. Exclusiones

SURA **NO PAGARÁ** las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando:

a) **La responsabilidad se origine en un contrato.** (formal o informal).

b) **Los daños sean causados a cosas que estaban dentro del vehículo asegurado** o que estaban siendo transportados por éste, al momento del accidente.

c) **Los daños sean causados con la carga transportada por el vehículo asegurado, cuando el vehículo no se encuentre en movimiento.** Si se trata del transporte de hidrocarburos, mercancías o sustancias peligrosas y el vehículo esté en movimiento, este seguro operará en exceso del límite que exige contratar la ley para el transporte de este tipo de mercancía.

d) Los daños y perjuicios que le sean causados a usted, al conductor, o a los miembros de sus familias o de la persona a la que le sea prestado el vehículo asegurado. Son miembros de una familia los esposos, compañeros permanentes, hijos, padres, hermanos y tíos. Tampoco están cubiertos los daños causados a sus cosas.

e) Los daños sean causados a puentes, carreteras, caminos, viaductos o balanzas de pesar vehículos, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo asegurado o por la carga transportada.

f) **El vehículo asegurado se haya sobrecargado o lleve sobrecupo de personas** según tarjeta de propiedad.

g) Los daños sean causados al vehículo que estaba conduciendo debidamente autorizado.

2. Gastos de defensa judicial

2.1. Coberturas

Si un tercero le presenta a usted, o a la persona a la que le prestó el vehículo asegurado, una reclamación extrajudicial o judicial, sea civil o penal, por un accidente amparado por la cobertura de daños a terceros, SURA le asignará un abogado que los defienda y hará las investigaciones y reconstrucciones de los hechos que sean necesarias para su defensa, cubriendo todos los costos que ello implique.

Si prefiere nombrar un abogado directamente, SURA le reembolsará el costo hasta el límite del valor asegurado siempre y cuando haya solicitado la aprobación previa de SURA.

Esta cobertura remplaza la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.

2.2. Exclusiones

Además de las exclusiones establecidas para la cobertura de daños a terceros, **SURA no otorgará las prestaciones o pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando se afronte un proceso judicial sin la autorización de SURA.**

Sección II. Coberturas opcionales

1. Daños

1.1. Cobertura

SURA le pagará, según lo que haya contratado, la pérdida total o parcial del vehículo asegurado y de sus accesorios causados por daños materiales que sean consecuencia directa de:

a) Accidentes, esto es, un hecho súbito e imprevisto independiente de la voluntad del conductor.
b) Actos malintencionados de terceros, excepto hurto e intento de hurto.
c) Terrorismo.
d) Eventos de la naturaleza como terremotos, incendios, inundaciones, entre otros.

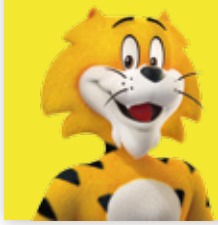

¡Recuerda!

Al momento de conducir....

No hables por celular, evita consumir bebidas alcohólicas, o realizar cualquier **acto que disminuya tu capacidad de reacción.**

1.2. Exclusiones

No estarán cubiertas las pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

a) Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos, siempre y cuando sean consecuencia de alguna de las siguientes causas:

I. Uso o desgaste natural del vehículo o la fatiga del material en las piezas del mismo.
II. Deficiencias del servicio de reparación, lubricación, o mantenimiento.

Si dichos daños dan lugar a un volcamiento, choque o incendio, las pérdidas estarán cubiertas por este seguro, salvo el costo de reparación de la pieza que dio lugar al accidente.

b) Daños por falta o insuficiente lubricación o refrigeración, no derivadas de un accidente, incluyendo **daños mecánicos o hidráulicos ocurridos al motor, a la caja de velocidades, a la caja de dirección y a la transmisión del vehículo.**

c) Daños por mantener encendido el vehículo, seguir conduciéndolo, o ponerlo en marcha después de haber sufrido un impacto o haberse inundado sin antes haber realizado las reparaciones técnicas necesarias.

d) **Terrorismo, huelgas, amotinamientos y conmociones civiles para vehículos de más de 3.5 toneladas** cuando las pérdidas ocurran mientras el vehículo asegurado se encuentre en carreteras nacionales a cargo del Instituto Nacional de Vías «INVIAS». Sin embargo, **SURA indemnizará las pérdidas ocasionadas por estos eventos en exceso de los seguros que el Gobierno Nacional contrate con cualquier aseguradora,** o asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria para estos riesgos.

2. Hurto

2.1. Coberturas

SURA le pagará, según lo que haya contratado, la pérdida total o parcial del vehículo asegurado, causada por su desaparición como consecuencia de hurto, así como los daños materiales derivados de un intento de hurto.

2.2. Exclusiones

En caso de pérdidas parciales no estará cubierto el hurto de carpas, llantas, rines y vigías.

Servicios Adicionales

Gastos de grúa y protección del vehículo

En caso de una pérdida por un evento cubierto por daños o hurto, según lo que haya contratado, SURA pagará los gastos en que incurra de manera indispensable y razonable para proteger o transportar el vehículo. Los gastos de transporte se cubrirán hasta el taller de reparaciones o parqueadero más cercano al lugar del evento y debe ser autorizado por SURA.

SURA pagará máximo el 20% del costo de la reparación menos el deducible de la cobertura afectada.

3. Accesorios y equipos especiales

3.1. Cobertura

Si el vehículo asegurado tiene accesorios o equipos especiales, incluyendo blindaje, que no sean necesarios para su funcionamiento normal y que sean diferentes a aquellos con los cuales venía al salir de la fábrica, **SURA pagará su pérdida si se cumplen las siguientes condiciones:**

a) Que se hayan inspeccionado.
b) Que se hayan asegurado explícitamente.
c) Que se encuentren instalados y fijos en el vehículo.
d) En el caso de blindaje, que no supere el 20% del valor comercial.

Estos accesorios y equipos quedarán cubiertos bajo las mismas coberturas contratadas para el vehículo.

3.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

4. Gastos de transporte

4.1. Cobertura

Si no puede usar el vehículo asegurado y hay inmovilización por una pérdida total o parcial, por daños o hurto, según lo que haya contratado, SURA le pagará desde el onceavo día después del ingreso del vehículo al taller, una suma diaria hasta que el taller termine de repararlo.

Si la pérdida es total, SURA le pagará la suma diaria contratada hasta que se le indemnice la pérdida después de un evento amparado por la póliza.

En los casos en los cuales el vehículo sea inmovilizado por una autoridad, después de un siniestro de pérdida total o parcial, los días de inmovilización serán tenidos en cuenta para comenzar a pagar los días de gastos de trasporte.

En cualquier caso SURA no pagará más de 30 días de gastos de transporte, ni más de dos eventos por vigencia.

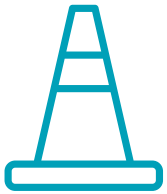

4.2. Exclusiones

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a las coberturas de daños, de hurto y de daños a terceros y no se cubren los eventos en los casos en que el valor de la pérdida no supere el valor del deducible.

¡Recuerda!

Mantén una velocidad promedio...

Cuando excedes la velocidad, **el tiempo de reacción ante una eventualidad se reduce**

5. Obligaciones financieras

Si el vehículo fue adquirido a través de una entidad financiera y no puede ser usado por una inmovilización, en caso de pérdida total o parcial por daños o hurto, según lo que haya contratado; SURA le pagará desde el onceavo día después del ingreso del vehículo al taller, una suma diaria hasta que el taller termine de repararlo. Si la pérdida es total, SURA le pagará la suma diaria contratada hasta que se le indemnice la pérdida después de un evento amparado por la póliza.

En los casos en los cuales el vehículo sea inmovilizado por una autoridad, después de un siniestro amparado, los días de inmovilización serán tenidos en cuenta para comenzar a pagar los días de obligaciones financieras.

En cualquier caso SURA no pagará más de 30 días de obligaciones financieras, ni más de dos eventos por vigencia.

5.1. Exclusiones

a) A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a las coberturas de daños, de hurto, de daños a terceros, y no se cubren los eventos en los casos en que el valor de la pérdida no supere el valor del deducible.

b) No hay lugar al pago cuando se haya extinguido la obligación financiera.

6. Accidentes al conductor

6.1. Cobertura

Si usted tiene contratada la cobertura y como consecuencia de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado, la persona autorizada para conducir el vehículo muere, se invalida, o sufre una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo, SURA pagará los porcentajes del valor asegurado que a continuación se indican:

% A INDEMNIZAR	EVENTO
100%	**1.** Por muerte. **2.** Por toda lesión que le produzca una pérdida permanente de capacidad laboral igual o superior al 50%. **3.** Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por ambos ojos. **4.** Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie **5.** Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie. **6.** Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos.
60%	**7.** Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie. **8.** Por pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo.
20%	**9.** Por la pérdida o inutilización total y permanente del dedo pulgar de una de las manos.
10%	**10.** Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos restantes de las manos. **11.** Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos de los pies.

Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente de tránsito.

La indemnización en caso de muerte será pagada a los beneficiarios de ley; en los demás casos el beneficiario será el conductor.

6.2. Exclusiones

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando la muerte, invalidez o desmembración, sea consecuencia de:

a) Un evento diferente a un accidente de tránsito.
b) Suicidio o intento de suicidio, o lesiones que la persona autorizada para conducir el vehículo se cause a sí mismo, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.

7. Acompañamiento satelital

7.1. Cobertura

Si tiene contratada la cobertura, tendrá acceso a una herramienta que le facilite controlar su operación logística y gestionar los riesgos de movilidad y transporte. Con el servicio, le será asignado un usuario y contraseña para el ingreso a la plataforma, siendo único, personal e intransferible.

Solo los dispositivos entregados por SURA tendrán todas las funcionalidades ofrecidas de acuerdo al plan contratado. SURA no se compromete con la recuperación del vehículo, ni de la mercancía.
Sin embargo, usted deberá elegir y configurar las funcionalidades de la plataforma que se ajusten a su operación.

¡Recuerda!

Al adelantar, calcula bien el espacio / tiempo

Estas colisiones son graves, debido a que los vehículos van a alta velocidad.

Como asegurado deberá:

a) Proporcionar y mantener la información actualizada como números de contacto y correos electrónicos.
b) Informar a las líneas de soporte y cualquier falla que tenga con el dispositivo.

Si decide cancelar de manera anticipada la póliza de autos, deberá pagar el valor comercial del dispositivo y el servicio de desmonte. En caso de pérdida del dispositivo deberá asumir el costo de la nueva unidad y de la instalación.
La garantía del dispositivo tiene vigencia de un año y no cubre:

a) Conexiones sulfatadas.
b) Golpes.
c) Daños en conectores, cables y antenas.
d) Manipulación por personas no autorizadas.

Sección III. Exclusiones para todas las coberturas

Además de las exclusiones particulares establecidas para cada cobertura, no estarán cubiertas las pérdidas cuando:

a) El vehículo sea retenido, embargado o decomisado por la autoridad, excepto que sea consecuencia de un evento cubierto.

b) El vehículo sea sobrecargado o sea empleado para uso distinto al establecido en la carátula, se destine para la enseñanza de conducción o participe en competencias, demostraciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier clase.

c) El vehículo hale a otro vehículo; sin embargo, sí tendrán cobertura de daños a terceros aquellos vehículos no motorizados (remolques) que sean halados o cargados ocasionalmente por el vehículo asegurado, pero sin que estén cubiertos los daños al remolque y a la carga transportada.

d) El vehículo sea arrendado o subarrendado.

e) Se haya vendido o transferido la propiedad del vehículo, sea que esta transferencia conste o no por escrito e independientemente de que haya sido inscrita o no, ante la entidad que determine la ley.

f) En la reclamación exista mala fe, o se presenten documentos falsos o adulterados, por parte suya, del conductor autorizado, del beneficiario, o de la persona autorizada para presentar la reclamación.

g) Exista dolo por parte suya o del conductor autorizado.

h) Sean causadas directa o indirectamente por guerra, declarada o no, actos de fuerzas extranjeras, reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.

i) Sean causadas directa o indirectamente por estafa, abuso de confianza o cualquier otro delito contra el patrimonio, de acuerdo a las definiciones del código penal, salvo el hurto si fue contratada esta cobertura.

j) El vehículo transporte mercancías peligrosas, inflamables, explosivas o ilícitas.

Tenga en cuenta que este seguro no cubre las multas y gastos relacionados con la medidas contravencionales.

Sección IV. Otras Condiciones

1. Inicio de cobertura

La protección establecida en las coberturas comienza a partir del momento en que haya sido estudiada la documentación, inspeccionado el vehículo, aceptada la solicitud de aseguramiento y expedida la póliza según el caso.

2. Lugares de cobertura

Las coberturas contratadas operan mientras el vehículo asegurado se encuentre en Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Venezuela.

3. Vigencia y renovación

La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y al finalizar se renovará por períodos iguales. Recuerde que en cualquier momento puede solicitar a Sura que su seguro no se renueve y, adicionalmente, en cualquier momento tiene la posibilidad de dar por terminado el seguro si no desea continuar con la protección que este le brinda.

En los casos en que el contrato sea revocado por usted o por SURA, se le devolverá proporcionalmente el valor de la prima no devengada desde la fecha de revocación.

4. Prima

Salvo que en la carátula se establezca un plazo diferente, la prima la debes pagar dentro del mes siguiente a la fecha en que comienza la cobertura del seguro o de los certificados individuales o anexos. El pago extemporáneo de la prima en caso de mora no reactiva el seguro terminado automáticamente y en este evento la obligación de SURA se limita a devolverte el dinero entregado fuera del tiempo establecido.

5. Bonificaciones

Si en la vigencia del seguro no tiene siniestros o no presenta reclamaciones por cualquier cobertura diferente a asistencia, SURA podrá otorgarle una bonificación para la prima de la próxima vigencia de acuerdo a las políticas establecidas por la Compañía.

La bonificación que pierda por reclamaciones la podrá recuperar si:

a) Obtiene un fallo de tránsito a favor suyo o del conductor autorizado para el vehículo asegurado y condenatorio de un tercero, que permita el ejercicio de la subrogación.

b) En caso de que lo nombre directamente, sólo se reconocerán los honorarios de abogados con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que sean apoderados suyos y que no hayan sido nombrados de oficio.

c) Obtiene un acta de conciliación a favor suyo o del conductor autorizado del vehículo asegurado, expedida por un centro de conciliación autorizado, mediante la cual un tercero acepta la responsabilidad por los daños que SURA le haya indemnizado y se obliga a resarcirlos.

Puede recuperar la bonificación siempre y cuando como consecuencia del accidente no haya habido lesionados o muertos.

6. Valor asegurado

El valor asegurado es el señalado en la carátula para cada cobertura y es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro.

Cuando SURA le pague una indemnización por una pérdida parcial o por daños a terceros, el valor asegurado de la cobertura afectada se restablecerá sin pago de prima adicional.

Para el valor asegurado de algunas de las coberturas aplican las siguientes reglas especiales:

6.1. Para la cobertura de daños a terceros

Pago en exceso

Si se trata de un accidente en el cual se causa la muerte o lesiones personales a un tercero, SURA pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes al SOAT y a los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social.

Acumulación de sus coberturas de daños a terceros

Si el asegurado es persona natural y tiene un siniestro conduciendo el vehículo asegurado; en primer lugar se afectará la cobertura de daños a terceros de dicho vehículo y en caso de agotamiento del límite del valor asegurado de éste, podrá afectarse la cobertura, sólo de una de sus pólizas de automóviles donde éste aparezca como asegurado con un vehículo de la misma clase y servicio.

6.2 Para la cobertura de gastos de defensa

Si acepta que SURA le asigne el abogado, SURA asumirá todo su costo independientemente de lo que cueste. Si prefiere nombrar el abogado directamente, SURA le reembolsará su costo hasta el límite del valor asegurado para ambos procesos.

En caso de que lo nombre directamente, sólo se reconocerán los honorarios de abogados con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que sean apoderados suyos y que no hayan sido nombrados de oficio

6.3 Para las coberturas de daños y hurto

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo para lo cual se utilizará como referencia el que aparece registrado en la guía de valores "Fasecolda". **Cuando SURA vaya a pagar una indemnización comparará este valor con los valores comerciales del mercado al momento del siniestro y se indemnizará de acuerdo a éste, sin que supere el valor referencia que aparece en la carátula.**

Este valor es independiente del de los accesorios que se encuentren asegurados, el valor asegurado de dichos accesorios corresponde al que indique la factura si son nuevos, o al que se determine en la inspección si son usados.

Cuando le notifique a Sura de una disminución en el valor del bien asegurado, le devolveremos proporcionalmente el valor de la prima estipulada que no se haya causado, sobre la diferencia del valor definitivo, desde el momento de la notificación.

SURA nunca pagará más del valor referencia de la carátula al momento del siniestro.

"¡Recuerde que es su deber informar a SURA cualquier variación en el valor comercial de su vehículo, el cual deberá ser aceptada por SURA!"

6.4 Para el blindaje

El vehículo debe tener menos de 10 años para asegurar su blindaje. Después de 10 años de matriculado el vehículo, no se asegura, ni se renueva el blindaje.

El valor asegurado del blindaje, en ningún caso, podrá superar el valor de referencia del vehículo, y en cada renovación se depreciará un porcentaje sobre su valor asegurado, establecido por SURA.

7. Deducible - Valor que debes pagar en caso de un evento

El deducible es el monto o porcentaje de la pérdida que usted debe pagar, según el ajuste técnico de SURA. Esta determinado en la carátula para cada cobertura y lo tendrá que asumir independientemente que usted, o el conductor autorizado sea responsable o inocente.

Si el deducible aparece en salarios mínimos, deberá calcularse con base en el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

El deducible de la cobertura de daños a terceros solo aplica para la indemnización por daños a bienes de terceros, no aplica para muerte o lesiones a personas.

8. Pérdidas totales y parciales

La pérdida del vehículo podrá ser total o parcial. La pérdida es total si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro, de lo contrario la pérdida es parcial.

En caso de una pérdida total, SURA pagará el valor comercial del vehículo asegurado al momento del siniestro, máximo valor referencia, menos el deducible pactado.

En casos de pérdidas parciales que involucren accesorios adicionales, éstos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados. En los casos de pérdida total, se paga por estos accesorios el valor establecido en la carátula, menos el deducible contratado.

9. Obligaciones en caso de siniestro

Como asegurado, tiene las siguientes obligaciones:

a) Informar a SURA inmediatamente tenga conocimiento de cualquier demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación.

b) Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites contravencionales y judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.

c) Retirar el vehículo asegurado del lugar donde se encuentre una vez finalice la respectiva reparación, y se haya cancelado el valor del deducible en caso de que haya lugar a él; de igual forma cuando la reclamación haya sido objetada.

Si incumple cualquiera de estas obligaciones, SURA podrá cobrar el valor de los perjuicios que esto le cause. Así mismo, SURA no asumirá ningún tipo de responsabilidad ante dicho incumplimiento y podrá poner el vehículo a disposición de las autoridades.

10. Reclamación y pago de la indemnización

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, usted o el beneficiario deberá solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tenga derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía de dicho siniestro. **SURA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a ese momento.**

Cuando reclame, deberá presentar el vehículo asegurado para inspección por parte de SURA, así como la versión de los hechos por parte del conductor y acompañar la reclamación de los siguientes documentos:

a) Prueba sobre la propiedad del vehículo o de tu interés asegurable en el mismo (tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse éste a nombre suyo, contrato de compraventa o traspaso autenticado, anterior al inicio de vigencia del seguro).

b) Copia de la denuncia penal, si es el caso.

c) Los demás que sean necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro.

Recuerde que usted o el beneficiario cuentan con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conocen o deben tener conocimiento de la ocurrencia de uno de los eventos cubiertos.

En relación con algunas de las coberturas debe tener en cuenta las siguientes reglas especiales:

10.1 Reglas aplicables a la cobertura de daños a terceros

Salvo que SURA le autorice, no podrá hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con las víctimas del daño o sus herederos.

Si no se logra determinar su responsabilidad o la del conductor autorizado, o no se llega a un acuerdo con el tercero, se requerirá sentencia judicial.

10.2 Reglas aplicables a las coberturas de daños y hurto

Traspaso y cancelación de matrícula

En caso de una pérdida total, para que SURA le pague la indemnización **deberá traspasar el vehículo a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A. y cancelar la matrícula en los casos en que sea necesario.**

Si se concluye que hay lugar al pago de la indemnización, pero el vehículo asegurado no se encontraba a su nombre, **para que SURA le pague deberá traspasarlo primero a su nombre y luego a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A.**

En caso de pérdidas por hurto, si antes de hacer el traspaso, el vehículo aparece o es recuperado, SURA solo le indemnizará los daños al vehículo que hayan sido consecuencia del intento de hurto.

Pérdidas totales de vehículo último modelo

En caso de una pérdida total, si el vehículo asegurado es último modelo, SURA le podrá ofrecer la opción de reponer el vehículo con uno de similares características siempre y cuando exista en el mercado y el valor asegurado sea suficiente.

Reparación de pérdidas parciales del vehículo asegurado

En caso de un daño parcial del vehículo, **SURA pondrá a su disposición una red de proveedores, del cual deberá elegir uno, y le pagará el costo de la reparación o el reemplazo de piezas en los casos en que SURA lo considere necesario.** Si las partes o accesorios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, **SURA le pagará el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica** o, si no lo hay, del último almacén que los haya tenido.

Alcance de la indemnización

SURA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni los que representen mejoras a su vehículo.

Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y de tal forma que el vehículo quede en las mismas condiciones que tenía antes del siniestro, sin que SURA tenga que responder por los perjuicios derivados de pérdida de valor comercial, retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los proveedores o entidades del estado que cumplan funciones judiciales o administrativas, excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURA en la atención de la reclamación.

Pago en caso de prenda

Si el vehículo asegurado tiene prenda y ocurre una pérdida total, la indemnización está destinada en primer lugar, a cubrir el crédito garantizado con su vehículo y el excedente se le pagará a usted. Esto aplica incluso cuando no se haya designado como beneficiario al acreedor prendario.

En todo caso SURA podrá escoger entre la reparación, la reposición, o el pago en dinero de la indemnización.

No podrá dejar o abandonar el vehículo, ni repararlo por su cuenta sin previa autorización de SURA. En caso de ser autorizado, el pago será de acuerdo a ajuste técnico de SURA.

11. Salvamento

Cuando SURA le indemnice por las coberturas de daños o hurto, las partes o accesorios salvados o recuperados del vehículo asegurado pasarán a ser propiedad de SURA.

Sin embargo, si asumiste algún deducible, SURA le participará de la venta del salvamento, en la misma proporción que el deducible representa frente a la pérdida, descontando los gastos necesarios para la recuperación, conservación y comercialización del salvamento.

12. Recobro a terceros

SURA podrá cobrar al tercero responsable de los daños que sufra el vehículo asegurado el valor de la indemnización que haya pagado.

13. Independencia de coberturas

Todas las coberturas y asistencias de este seguro operan en forma independiente de las demás por lo tanto el pago de cualquier indemnización o la prestación de cualquier servicio por parte de SURA bajo una cobertura o asistencia no significa que se esté aceptando responsabilidad por las reclamaciones que se presenten por otras.

14. Amparo patrimonial

SURA pagará cualquiera de los eventos cubiertos por este seguro incluso cuando usted o el conductor autorizado, haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito.

15. Terminación del contrato

Este seguro se terminará:

a) Por mora en el pago de la prima.

b) Cuando usted lo solicite por escrito a SURA.

c) Cuando SURA se lo informe por escrito.

d) Por venta o trasferencia de dominio del vehículo asegurado.

En los casos en que se haya pagado la prima por adelantado SURA le devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que el vehículo no estará cubierto.

16. Notificaciones

Las notificaciones, reclamaciones, modificaciones y cancelaciones deberán enviarse por escrito.

Sección V. Asistencia en Viaje

En caso que se presente alguna dificultad como consecuencia de un evento imprevisto en el vehículo asegurado, contará con los servicios de asistencia de SURA descritos a continuación. Algunos los puede usar cuando esté en su domicilio o empresa, otros cuando esté en el curso de un viaje, dentro o fuera de su ciudad.

SURA le garantiza las asistencias mediante la prestación o el pago de los servicios sin perder su bonificación, si fue convenida.

1. Servicios en caso de lesiones, enfermedad o muerte en el vehículo asegurado

Si durante un viaje en Colombia en el vehículo asegurado, usted, el conductor autorizado o su acompañante se enferman o se accidentan en él, SURA les prestará los siguientes servicios que aplican sólo para la asistencia Plan utilitarios liviano.

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	Plan utilitarios liviano
Transporte por lesiones o enfermedad	SURA asumirá los gastos de traslado en el medio que considere el profesional de la salud que atienda al enfermo o accidentado, hasta el centro hospitalario más cercano o hasta su domicilio habitual.	750 SMDLV por evento
Desplazamiento y hospedaje de un familiar	Si el enfermo o accidentado es hospitalizado por más de cinco días, SURA cubrirá los gastos de transporte, ida y regreso al lugar de hospitalización y los de hospedaje de un familiar para que lo acompañe.	60 SMDLV por evento
Desplazamiento del asegurado por el fallecimiento de un familiar	Si se debe interrumpir el viaje porque muere el esposo, esposa, padre, madre o hijo del conductor, SURA pagará los gastos de desplazamiento de éste hasta el lugar del entierro, y pagará los gastos de desplazamiento de otro conductor que usted designe, para que lo remplace.	40 SMDLV por evento
Transporte en caso de muerte	Si como consecuencia del accidente en el vehículo asegurado, fallece el conductor o el acompañante, SURA tramitará y asumirá los gastos del traslado del cadáver hasta su lugar de entierro. También se cubrirán los gastos de traslado del sobreviviente hasta su domicilio o lugar del fallecido. Estos gastos se pagarán en exceso de los costos exequiales cubiertos por otro seguro, o por el sistema de seguridad social.	750 SMDLV por evento
Servicio de conductor profesional	En caso que no pueda seguir manejando el vehículo por un accidente o cualquier enfermedad súbita e imprevista, y el acompañante tampoco pueda hacerlo, SURA le asignará un conductor profesional que lo llevará a la ciudad de circulación que aparece en la carátula o hasta el sitio de destino del viaje, lo que esté más cerca. Para la prestación de éste servicio, el vehículo no debe estar con personas a bordo, o cargado con mercancía. Aplica un sólo trayecto por evento.	60 SMDLV 3 por vigencia
Transmisión de mensajes urgentes	SURA se encargará de transmitir sus mensajes urgentes.	Ilimitado

2. Servicios en caso de que el vehículo no funcione

Si durante un viaje en Colombia, Bolivia, Chile, Ecuador, Perú o Venezuela en el vehículo asegurado éste tiene alguna falla, SURA le prestará los siguientes servicios:

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES Utilitarios Livianos	LÍMITES Utilitarios Pesados
Grúa	En caso que el vehículo asegurado no pueda circular porque se varó o accidentó, SURA se hará cargo del traslado a la ciudad donde haya taller para repararlo. Para la prestación de éste servicio, el vehículo no debe estar con personas a bordo, o cargado con mercancía. Aplica un sólo trayecto por evento.	El vehículo será llevado a la ciudad más cercana o a la ciudad de circulación que registra en la póliza. Máximo 100 SMDLV	El vehículo será llevado a la ciudad más cercana o a la ciudad de circulación que registra en la póliza. Máximo 200 SMDLV
Hospedaje y transporte por daño del vehículo	Si se varó o accidentó en el vehículo asegurado y no puede ser reparado el mismo día, podrá escoger que SURA le cubra una de las siguientes opciones: • **Hospedaje** en un hotel para el conductor y su acompañante, máximo por 3 noches sin que el valor supere el límite de cobertura. • **Transporte para el conductor y su acompañante hasta su domicilio** o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento. Si escogió desplazarse dejando el vehículo para ser reparado SURA le cubrirá los siguientes gastos: • El costo del **parqueadero** donde haya sido guardado el vehículo entre el momento que fue reparado totalmente y el momento en que sea recogido. • El costo de su **desplazamiento** o de una persona que usted designe hasta el lugar donde el vehículo fue reparado. Este servicio solo opera a partir del kilómetro 30 del centro administrativo de su ciudad.	Hospedaje o transporte 40 SMDLV por persona, máximo dos personas. Parqueadero 25 SMDLV Desplazamiento 40 SMDLV	Hospedaje o transporte 75 SMDLV por persona, máximo dos personas. Parqueadero 40 SMDLV Desplazamiento 40 SMDLV

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES Utilitarios Livianos	LÍMITES Utilitarios Pesados
Transporte por hurto del vehículo	Si le hurtan el vehículo, SURA le pagará los gastos de transporte del conductor y del acompañante hasta su domicilio, o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento. Si el vehículo es recuperado después de que se fue del lugar de los hechos, SURA le cubrirá los siguientes gastos: • El costo del **parqueadero** donde haya sido guardado, entre el momento en que fue recuperado y el momento que sea recogido. • El costo del **transporte** del vehículo hasta su domicilio siempre y cuando las autoridades competentes hayan hecho su entrega material y no pueda ser conducido, de lo contrario, **SURA le cubrirá el costo de su desplazamiento o el de una persona que designe, hasta el lugar donde el vehículo fue recuperado. Los trámites para obtener la entrega material los deberá realizar usted.**	Parqueadero 25 SMDLV Transporte del vehículo 100 SMLDV Desplazamiento 40 SMDLV	Parqueadero 40 SMDLV Transporte del vehículo 200 SMLDV Desplazamiento 40 SMDLV
Hospedaje y transporte del mecánico	Si no es posible trasladar el vehículo hasta el taller más cercano, SURA transportará al mecánico designado por usted, y pagará el hotel de éste si los daños del vehículo no se pueden reparar el mismo día.	No aplica	45 SMDLV
Taller móvil y cerrajería	En caso que se le pierdan las llaves o se queden dentro del vehículo, se vare porque se pinchó una llanta, dañó la batería o se quedó sin gasolina dentro del perímetro urbano de las ciudades capitales de departamento y su área metropolitana, **SURA pondrá a su disposición los medios para solucionar tales imprevistos. Los costos adicionales a la mano de obra corren por su cuenta.** El servicio de cerrajería **sólo incluye la apertura de una puerta pero no la reposición de las llaves.**	4 eventos de cerrajería por vigencia, los otros servicios ilimitados	No aplica

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	LÍMITES	
		Utilitarios Livianos	Utilitarios Pesados
Localización y envío de repuestos	Si en el lugar donde están reparando el vehículo no tienen los repuestos necesarios podrá pedirle a SURA que se los busque y se los envíe, siempre y cuando estén disponibles a la venta en Colombia. Usted deberá pagar el costo de los repuestos.	Ilimitado	Ilimitado
Informe estado de las vías	Podrá comunicarse con la línea de atención al cliente para conocer el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del vehículo asegurado. La información proporcionada está sujeta a la disponibilidad de reportes por parte de la entidad correspondiente.	Ilimitado	Ilimitado

Para los servicios solicitados por fallas, hurtos o accidentes de tránsito ocurridos en: Bolivia, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela la asistencia siempre se prestará mediante reembolso, pero el servicio deberá estar previamente autorizado por SURA.

3. Servicios de asistencia jurídica

Los siguientes servicios aplican para todos los planes

SERVICIO	DESCRIPCIÓN
Asesoría jurídica telefónica o en el sitio	En caso de un accidente de tránsito, SURA lo asesorará telefónicamente a usted o al conductor del vehículo asegurado y cuando lo considere necesario enviará un abogado al sitio del accidente.
Acompañamiento ante el tránsito o centro de conciliación	En el evento de un choque donde se generen acciones contravencionales, SURA le asignará un abogado a usted o al conductor del vehículo asegurado para que los acompañe y asesore durante todas las diligencias ante el organismo respectivo. Igualmente, en caso que el vehículo sea retenido, el abogado adelantará todos los trámites necesarios para obtener su liberación provisional.
Orientación telefónica para trámites de tránsito	**SURA lo orientará telefónicamente en aspectos relacionados con trámites que deba realizar ante las autoridades de tránsito** como multas por infracciones, diligencias de traspaso de vehículos, requisitos para el pago de impuestos y de circulación. SURA no será responsable por las consecuencias de los trámites que adelante usted o las personas que autorice con ocasión de la asesoría telefónica recibida.

En ninguna de las asistencias prestadas SURA se hará responsable de los elementos personales que se encuentren en su vehículo.

4. Exclusiones

4.1 Servicios no cubiertos en los que no se prestarán asistencias:

4.1.1 Gastos de asistencia médica y hospitalaria.

4.1.2 El pago de multas, infracciones o gastos de parqueadero y peritazgo por retenciones oficiales del vehículo.

4.1.3 Aquellos necesarios para los remolques que se encuentren ensamblados al vehículo.

4.1.4 Aquellos necesarios para la carga del vehículo y la mercancía transportada en ella.

4.1.5 Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales con cargo a la habitación en el caso de hospedaje.

4.2 En los siguientes casos SURA no prestará las asistencias:

4.2.1 Cuando los servicios los haya contratado por su cuenta sin el previo consentimiento de SURA, salvo en casos de fuerza mayor que le impidan comunicarse con SURA.

4.2.2 Cuando el vehículo asegurado vaya con sobrecupo o transportando objetos para los cuales no sea apto.

4.2.3 Cuando se niegue a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por SURA para la prestación de los servicios de asistencia.

4.2.4 Cuando el evento haya ocurrido por mala fe suya, de su pasajero o de la persona a la que le prestó el vehículo.

4.2.5 Cuando hayan ocurrido fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas y caídas de cuerpos siderales.

4.2.6 Cuando el evento se derive de terrorismo, motín o tumulto popular, actuaciones de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad.

4.2.8 Cuando el evento se derive de la energía nuclear radiactiva.

4.2.9 Cuando la asistencia se requiera con ocasión de la participación en apuestas o desafíos, carreras, competencias, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

4.2.10 Cuando las asistencias comprometan la seguridad del prestador del servicio por prestarse en zonas de alto riesgo o donde no exista un acceso transitable por carretera.

4.2.11 Cuando el vehículo sea destinado al transporte público de personas, materiales azarosos, explosivos o inflamables, dedicado a competencias en general, o cuando sea dado en alquiler.

4.2.12 Cuando debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo. Más allá del reembolso regulado a continuación, SURA no pagará ningún otro costo o perjuicio derivado de la no prestación directa de los servicios.

SURA no pagará los perjuicios derivados de daños a la carga, mercancía o personas transportados por el vehículo asegurado o los daños a este por transportarlo cargado.

5. Solicitud de Asistencia

Para solicitar alguna de las asistencia deberás comunicarte al **01800 051 8888,** desde cualquier ciudad del país; desde Bogotá, Cali y Medellín al número **437 88 88** o **#888** desde cualquier teléfono celular.

También puede solicitar los servicios de Grúa y taller movil a través de la App SURA.

La solicitud de servicios de asistencia no genera automáticamente la notificación de una reclamación bajo alguna de las coberturas de este seguro.

6. Reembolso en casos excepcionales

SURA prestará directamente las asistencias enunciadas, sin embargo, en los casos en los cuales debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo, se le reembolsará los gastos en que haya incurrido siempre y cuando haya contado con autorización previa de SURA y aportes las facturas del servicio contratado. El valor máximo a reembolsar será a tarifa SURA y hasta el límite de la cobertura.

En ningún caso se pagarán otros gastos o perjuicios derivados de la contratación directa o actividades realizadas por usted en estas circunstancias.

¡Importante!

En caso de accidente...

Recuerda siempre mantener la calma, y llama a las autoridades competentes, las consecuencias pueden afectar tu patrimonio y/o privarte de la libertad.

Sección VI. Glosario

A

Accidente

Para las coberturas de accidentes al conductor se entiende por accidente el hecho violento, externo y fortuito causado en un evento de tránsito y que produzca en su integridad física lesiones corporales evidenciadas por contusiones, heridas visibles, lesiones internas médicamente comprobadas o ahogamiento.

Accidente de tránsito

Evento involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas o bienes involucrados en el.

B

Beneficiario

Para todas las coberturas, excepto asistencia, es la persona natural o jurídica que en caso de un siniestro cubierto por este seguro tiene derecho a ser indemnizada. Para la cobertura de asistencia, los beneficiarios son:

- Usted o la persona a la que le preste el vehículo asegurado.
- Los demás ocupantes del vehículo asegurado, cuando sean afectados por un accidente de tránsito en éste.

C

Carátula

Documento que contiene los datos del contrato de seguros celebrado, datos del tomador, asegurado y beneficiario, riesgo asegurado, coberturas y límites, inicio de vigencia, entre otros.

P

Pérdida permanente de capacidad laboral

Pérdida permanente de capacidad laboral es aquella certificada por una ARL, EPS o AFP con base en el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente. En caso de discrepancia entre el dictamen de la entidad que certifica la pérdida permanente de capacidad laboral y SURA o si te encuentras amparado por regímenes especiales como el del Magisterio, las Fuerzas Armadas o Ecopetrol, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Pérdida de manos y pies

Pérdida de manos y pies es la inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o por el tobillo, respectivamente, o parte proximal de éstos.

Pérdida de visión, audición y habla

Pérdida de visión, audición y habla es la pérdida total e irreparable de la visión por un ojo o de la audición por ambos oídos o del habla, respectivamente.

S

Siniestro

Es que ocurra uno de los eventos que cubre este seguro. Todos los daños que sean consecuencia de una misma causa o evento protegido por una de las coberturas se entienden como un solo siniestro.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
LUIS GABRIEL

APELLIDOS:
TIMANA CARDOZA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GOMEZ

UNIVERSIDAD
LIBRE CALI

FECHA DE GRADO
28 mar 2014

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA
1.151.945.632

FECHA DE EXPEDICION
28 may 2014

TARJETA N°
243199

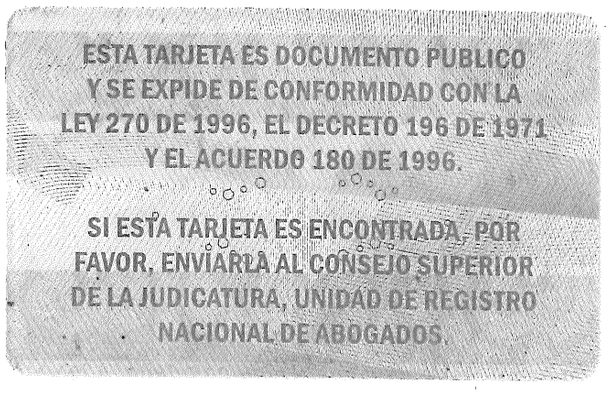

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-FEB-1992**

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **M** SEXO

08-ABR-2010 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-3100100-00261841-M-1151945632-20101025 **0024**510383A 1 34928394

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.151.945.632**
TIMANA CARDOZA

APELLIDOS
LUIS GABRIEL

NOMBRES

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
CARLOS ANDRES

APELLIDOS:
DELGADO BONILLA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO

UNIVERSIDAD
SANTIAGO DE CALI

FECHA DE GRADO
25/04/2022

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA
1144194635

FECHA DE EXPEDICION
23/05/2022

TARJETA N°
383776

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:

ANDREA KATERINE

APELLIDOS:

MERCADO ARCINIEGAS

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD

DE CARTAGENA

FECHA DE GRADO

07/12/2017

CONSEJO SECCIONAL

BOLIVAR

CEDULA

1047458009

FECHA DE EXPEDICION

09/02/2018

TARJETA N°

303303

Escaneado con CamScanner

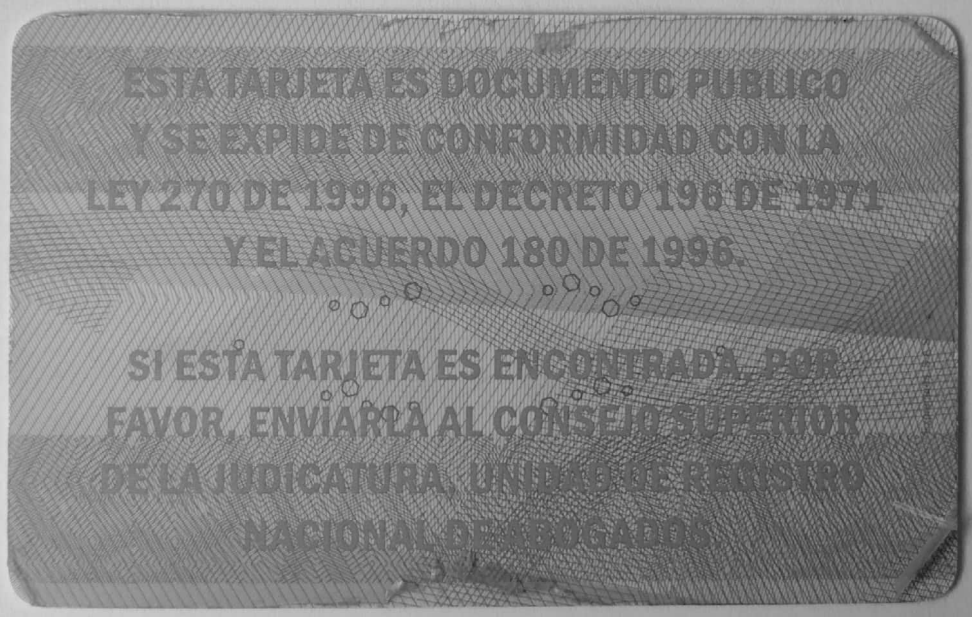

Escaneado con CamScanner

C-ARCA-2.9-00018537-2022

EL SUSCRITO DIRECTOR DE ADMISIONES Y DE REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

CERTIFICA

Que **GOMEZ MEJIA AURA SOFIA**, con cédula de ciudadanía N° **1193226958**, expedida en Dagua, estudiante de la **FACULTAD DE DERECHO**, programa académico **DERECHO**, quien cursó y aprobó 49 de los 72 cursos, que corresponden al 68% de las asignaturas de su plan de estudio, durante los periodos académicos comprendidos entre 01 de febrero de 2019 al 23 de mayo de 2022.

En constancia de lo anterior se firma y sella en Santiago de Cali, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

DIRECTOR ADMISIONES REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO

VALIDA AQUI

YANETH VARGAS RUEDA
DIRECTORA ADMISIONES Y DE REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO

Consulta original

Calle 5 Carrera 62 Campus Pampalinda A.A. 4102 / Teléfono: PBX 5183000
web: www.usc.edu.co / Nit. 890.303.797-1 / Santiago de Cali - Colombia

CLO1044230000097878

EL JEFE DE ADMISIONES Y REGISTRO ACADÉMICO DE LA SECCIONAL CALI

HACE CONSTAR:

Que, **SANCHEZ VALENCIA VALERIA,** identificada con cédula de ciudadanía No. **1005892233** de **Cali,** con código estudiantil No. **2014408,** figura matriculada cursando **QUINTO AÑO** de PROGRAMA DE DERECHO (NOCT CAL A), durante el **PRIMER PERIODO DEL 2024**, en la franja nocturna, de lunes a sábado, con una intensidad de 27 horas semanales, en el siguiente horario:

ASIGNATURA	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
CONSULTORIO JURIDICO TRAMITE PROCESOS CONCILIACION TURNOS	3:00 pm-3:45 pm					
CRIMINALISTICA Y CIENCIA FORENSE	6:30 pm-8:00 pm					
FILOSOFIA DEL DERECHO					6:30 pm-8:00 pm	
FINANZAS PUBLICAS	8:00 pm-9:30 pm					
JURISPRUDENCIA CONSTIUCIONAL			7:15 pm-8:45 pm			
LABORAL ADMINISTRATIVO		6:30 pm-8:00 pm				
OPTATIVA 1 - *OPTATIVA I PENAL INTERNACIONAL*						
OPTATIVA II - *OPTATIVA II TECNICA DE JUICIO ORAL*						8:00 am-9:30 am
OPTATIVA III - *OPTATIVA III PUNIBILIDAD Y VICTIMOLOGIA*						
OPTATIVA IV - *OPTATIVA IV DELITO INFORMATICO*					8:00 pm-9:30 pm	
OPTATIVA V - *OPTATIVA III DERECHO PENAL COMPARADO*						9:30 am-11:00 am
RESPONSABILIDAD CIVIL			6:30 pm-7:15 pm			
		8:00 pm-9:30 pm				
SUCESIONES				6:30 pm-8:45 pm		

El programa es anualizado y tiene una duración de 5 años.

Se expide la presente constancia en la ciudad de Cali, a los veintidós (22) días del mes de enero de 2024**. Debidamente firmada y sellada.**

De lo anterior para su conocimiento y fines pertinente

Cordialmente,

EDUARDO POSSO GARCIA
JEFE DE ADMISIONES Y REGISTRO ACADÉMICO

CAMINANDO EN LA EXCELENCIA

REACREDITACIÓN INSTITUCIONAL MULTICAMPUS 2021-2027 ALTA CALIDAD Resolución MEN n.° 015865 (25-08-2021)

Vigilada Mineducación